



Guía para la **Conducción** de la **Audiencia** del **Procedimiento** **Simplificado**

© 2022 Academia Judicial
ISBN: 978-956-6459-16-3

www.academiajudicial.cl

Tabla de contenidos

Presentación	1
1 Recomendación de buenas prácticas de coordinación interinstitucional.	2
2 Recomendación de buenas prácticas previo a la audiencia.. . . .	6
3 Actividades del procedimiento simplificado.	9
3.1 Inicio del procedimiento simplificado.	9
3.2 Requerimiento simplificado verbal en el control de detención.	9
3.3 Explicación a la persona imputada.	11
3.4 Persona no está en condiciones de admitir responsabilidad o no entiende.	14
3.5 Si hay admisión de responsabilidad.. . . .	17
4 El rol de la parte querellante	21
4.1 Consecuencias de la participación de la parte querellante.	23
4.1.1 Participación intensa del querellante.. . . .	23
4.1.2 Participación débil del querellante.	24
4.2 ¿Hasta cuándo se puede presentar la querella?.	25
5 Audiencia de preparación de juicio oral simplificado.	27
6 Requerimiento por escrito.	29
6.1 Consideraciones de importancia cuando hay formalización previa.	29
6.2 Defectos en el control y posible nulidad.	30
6.3 Control de determinación de la pena.	30
6.4 Lectura del requerimiento al inicio de la audiencia.	33
6.5 Momento y suspensión de la audiencia de preparación.. . . .	33
6.6 Oportunidad para salidas alternativas.	34

6.7 Casos en que la víctima se niega a declarar.	35
6.8 De la audiencia de preparación hacia el juicio simplificado.	36
7 Juicio simplificado.	38
7.1 Inicio del juicio y su estructura.	38
7.2 Etapa de prueba.. . . .	39
7.2.1 Declaración de la persona imputada.	39
7.2.2 Preguntas aclaratorias.. . . .	41
7.2.3 Declaración de víctimas y testigos.. . . .	42
7.2.4 Evidencia material.	45
7.3 Etapa de clausura.. . . .	46
7.4 Etapa de decisión.. . . .	46
7.5 Lectura de sentencia.. . . .	48
7.6 Renuncia de plazos.. . . .	52
7.7 Suspensión de juicio.	52
8 Actividades de cierre de la audiencia.	54
9 Recomendación de buenas prácticas.	56
10 Lista de verificación	59
11 Anexo: Formatos de resoluciones.	61
11.1 Primer ejemplo de sentencia en procedimiento simplificado	61
11.2 Segundo ejemplo de sentencia en procedimiento simplificado.	69

Presentación

Otro de los procedimientos de gran relevancia regulados por nuestro sistema procesal penal es el procedimiento simplificado, bajo cuya denominación encontramos tanto el simplificado con reconocimiento de responsabilidad como el juicio oral simplificado. Solo el primero es un procedimiento convencional, el segundo es propiamente un juicio que, no obstante, tiene características particulares.

La presencia en nuestro Código de estas modalidades procesales simplificadas responde a la necesidad de racionalizar las cargas de trabajo, haciendo un uso menos intenso de los limitados recursos de persecución y enjuiciamiento penal para casos de menor entidad.

Esta guía aborda una serie de cuestiones que se presentan en torno al procedimiento simplificado, algunas de los cuales son:

- › Las consecuencias de sus diversas formas de presentación (verbal o escrito).
- › El control de procedencia del requerimiento.
- › La participación de querellantes.
- › Los límites a la pena que puede imponer el tribunal.

Estas y otras consideraciones se abordarán en las siguientes secciones.

1 Recomendación de buenas prácticas de coordinación interinstitucional.

- **Protección a testigos y manejo de la tensión que puede generarse en audiencia.** Si no hay admisión de responsabilidad y se procede a juicio simplificado, la víctima o ciertos testigos pueden necesitar acción rápida para sentirse seguros.
 - En algunas jurisdicciones, si el ambiente de la audiencia se percibe tenso, algunos jueces y juezas solicitan que Gendarmería pueda estar presente, para ubicarse entre la persona imputada y la víctima, otorgando así una sensación de mayor seguridad.
- **Medidas de protección.** Es importante contar con una adecuada coordinación para adoptar las medidas de protección que se requiera en favor de víctimas y testigos.
 - Se recomienda que exista una definición conjunta de procesos de trabajo entre el funcionario o funcionaria a cargo de víctimas y testigos y la Unidad Regional de Víctimas y Testigos de la Fiscalía y la Unidad de Apoyo a la Gestión de Defensa de la Defensoría Penal Pública.
- **Situaciones que requieren tratamiento particular.** Se recomienda que la jueza o juez requiera información para identificar, del listado de casos de audiencia del día, si existen situaciones que necesiten tratamiento particular. Por ejemplo:
 - Participación de adolescentes (en aquellos tribunales que no cuentan con una sala especializada para audiencias programadas de responsabilidad penal adolescente).
 - Casos con víctimas o testigos niños, niñas o adolescentes (NNA) del catálogo de delitos de la Ley N°21.057 de entrevistas grabadas en video¹.
 - Participación de embarazadas, adultos mayores, personas con enfermedades crónicas, lesionadas, con condiciones o problemas de salud al momento de la audiencia.

¹ Si el juez o jueza de garantía tomará la declaración del NNA o es intermediario o intermediaria debe realizarse las coordinaciones necesarias en el juicio simplificado o prueba anticipada para que pueda tomarse la declaración y dirigir la audiencia.

- Casos de connotación social que pueden significar la participación de un mayor número de público en la audiencia y/o prensa.
- Personas que necesiten de intérpretes (idioma o lenguaje de señas).
- Personas que necesiten de facilitadores interculturales.
- Imputado o imputada que no sepa leer ni escribir, o que tenga dificultades para entender, que no se relacione con alguno de los factores anteriormente expuestos.

► **Decisiones especiales en suspensiones condicionales.** Si en la audiencia se acuerda una **suspensión condicional del procedimiento**:

- Si su tribunal cuenta con **Tribunal de Tratamiento de Drogas**, revisar la posibilidad que el imputado o imputada tenga perfil para el programa y derivarlo a evaluación de la dupla psicosocial.

 Links:

[Manual de Procedimientos TTD para población adulta](#)
[Resolución Corte Suprema que aprueba Manual de Procedimientos.](#)

- Contar con una **lista con detalle del nombre y datos de la institución beneficiaria de la condición**, la cual puede ser confeccionada con la información proporcionada por el Ministerio Público y defensa, para facilitar tanto el cumplimiento del acuerdo reparatorio o condición de la suspensión, como también la acreditación de que se han cumplido las prestaciones establecidas en la salida alternativa.
- Para dar operatividad y eficacia a las condiciones que suponen una acción de la persona imputada (por ejemplo, la letra c del artículo 238 del Código Procesal Penal sobre tratamiento médico), es importante contar con un listado actualizado de instituciones y sus cupos. En casos de violencia intrafamiliar existe la práctica de imponer como condición la derivación a evaluación a los Centros de reeducación de hombres que ejercen violencia de pareja y/o expareja del SERNAMEG, y luego cumplir el tratamiento definido. Para más información puede consultar <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/12259-centros-para-hombres-que-ejercen-violencia-de-pareja-hevpa>.²
- Para evitar la suspensión de la audiencia, en aquellos casos que tratan de delitos en que se requiere que el o la fiscal cuente con la autorización previa del o la Fiscal Regional, algunos tribunales se han coordinado con la Fiscalía Regional y local, definiendo que se programe la audiencia por solicitud escrita remitida por interconexión, que dé cuenta que se cuenta con la autorización respectiva.

² También es importante recordar la ley N°21.378 que establece el monitoreo telemático en casos de violencia intrafamiliar.

- Puede revisar la conducción de la audiencia de salidas alternativas en el capítulo de la Guía de conducción de la primera audiencia:

**Link:**

<https://guia.academiajudicial.cl/audiencia-de-control-de-detencion/12-debate-de-salidas-alternativas/>

- **Evitar el uso indebido de nuevo día y hora.** Es fundamental reducir el uso inadecuado de suspensiones de audiencia. En algunos tribunales han acordado criterios que justifican el reagendamiento siempre en una lógica restrictiva. En algunas jurisdicciones, el artículo 396 del Código Procesal Penal (CPP) se interpreta de forma estricta en cuanto a admitir una sola suspensión por cinco días, sin importar qué interviniente la pida.

Con el objeto de propender a una eficiente ejecución del tiempo de audiencias, si existe prácticas de las instituciones que signifiquen el reagendamiento de audiencias (por ejemplo, salidas alternativas en audiencia sin autorización del o la Fiscal Regional cuando se requiere; falta de minutas de audiencia o con información incompleta o insuficiente; no se cuenta con copia de los antecedentes de investigación, etc.) se recomienda que los jueces y juezas se coordinen para informar por oficio al superior jerárquico regional del Ministerio Público o Defensoría Penal Pública, o se realicen reuniones de coordinación interinstitucional para evitar o disminuir estas prácticas.

- **Intérpretes y facilitadores.** Aprovechar la coordinación interinstitucional para que la Fiscalía y la defensa dispongan de **intérpretes y facilitadores interculturales** en las audiencias.
- Se recomienda conocer cómo funciona la red de intérpretes y facilitadores interculturales. En general, esta recomendación también aplica para todas las instituciones que de alguna forma colaboran con la labor jurisdiccional de los tribunales y es crucial, en este sentido, la coordinación que se tenga con la propia administración.
- Para que la persona imputada comprenda las decisiones que deberá tomar, se recomienda coordinar con la Fiscalía y la defensa que se disponga de intérpretes y facilitadores interculturales en las audiencias. Especialmente relevante es el rol del tribunal en proporcionar el servicio en aquellos casos que la defensa del detenido o detenida es privada.

Links:

[Información DPP facilitadores interculturales](#)

[Listado DPP facilitadores interculturales](#)

- **Traducciones e intérpretes por videollamada.** El Poder Judicial cuenta con un proyecto de traducción en línea que permite, mediante una plataforma llamada Vi-Sor (<https://www.vi-sor.cl>), realizar una videollamada y contar con un intérprete de señas o un traductor en línea, lo que permitirá resolver las dificultades de comunicación para personas en situación de discapacidad auditiva o personas que hablen un idioma distinto al español.

 Links:

[Guía práctica Vi-Sor para administradores y administradoras](#)
[Presentación del agendamiento y audiencia por Vi-Sor](#)
[Guía práctica de uso de Vi-Sor](#)

- › **Uso de correos institucionales genéricos para facilitar la comunicación.** El Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública consideran, dentro de sus procesos de gestión administrativa, el uso de correos institucionales genéricos para facilitar la remisión de actas, audios y otras resoluciones de interés transversal. Estos correos pueden utilizarse de forma adicional a la notificación a los correos personales de los y las intervinientes.
- › **Uso de ficha informativa.** La Defensoría Penal Pública, ha entregado a los defensores y las defensoras una “ficha informativa de causa” que deben llenar al final de cada audiencia y entregarla a la persona imputada. Dicha ficha contiene indicación del contacto del defensor o defensora, y qué es lo que debe hacer respecto de lo resuelto en la audiencia. Se recomienda fomentar la entrega de este documento, mediante la adecuada coordinación con la Defensoría.
- › **Estimular la coordinación interinstitucional con el objeto de introducir mejoras constantemente.** Por ejemplo, algunos tribunales cuentan con bloques horarios definidos para el agendamiento de juicios simplificados efectivos, y otros bloques específicos para el reagendamiento, de manera que todos los y las actores tienen una visión clara sobre el estado de la carga de trabajo del tribunal.

2 Recomendación de buenas prácticas previo a la audiencia.

- › **Comprobación de identidad.** Coordinar con los funcionarios o funcionarias de sala que confirmen la presencia y recolecten las cédulas de identidad de la víctima y testigos, y que estas se encuentren a disposición del tribunal en caso de que se proceda al juicio.
- › **Medidas de protección.** Requerir información a la Fiscalía o al funcionario o funcionaria del tribunal si hay víctimas o testigos cuya presencia requiere que se adopten medidas de protección, lo cual es especialmente relevante en los casos de violencia intrafamiliar (VIF).
- › En los casos VIF, de violencia de género, delitos sexuales o en aquellos que deben declarar niños, niñas o adolescentes, con el objeto de asegurar su protección, si la persona imputada queda en libertad al terminar la audiencia, coordinar con la Fiscalía para que no tengan contacto con este al salir del tribunal.
- › Consultar al fiscal la presencia de víctimas en casos en que se requiera de su participación en la audiencia (por ejemplo, salidas alternativas o medidas cautelares en casos VIF).
- › **Notificaciones.** Con el objeto de evitar que se suspenda la audiencia del juicio simplificado efectivo, se recomienda que previo a la audiencia se confirme la notificación de los testigos.

La experiencia de los tribunales indica que es conveniente contar con procesos de trabajo definidos previos a la audiencia (ya sea a través de controles administrativos, chequeo previo al inicio de bloque de audiencias o se agende una audiencia la semana anterior en que se analiza factibilidad) para verificar que se realizaron las notificaciones. Colabora en este proceso la práctica de Fiscalías Locales que contactan el día anterior a víctima y sus testigos para confirmar su participación en audiencia.

En caso que la notificación no sea exitosa, algunos tribunales tienen la práctica de informar al interviniente que presenta al testigo, reforzando la importancia de que informen el domicilio correcto y teléfono; centralizar la notificación en una unidad policial, la cual se encarga de distribuir y entregar la notificación a las restantes de su territorio. También la Defensoría Penal Pública refuerza a su cliente la importancia de realizar acciones para presentar sus testigos, a través de la coordinación con la funcionaria o funcionario a cargo de la Unidad de Apoyo a la Gestión de Defensa.

Jueces y juezas tienen la práctica de consultar al público en la audiencia si hay testigos que acompañan a víctima o persona imputada, y si es así lo notifican en ese acto.

Facilita el proceso si respecto de víctima, persona imputada, testigos y peritos, en el momento del apercibimiento, se registra un correo electrónico.

Se releva la importancia de la notificación a la víctima si la audiencia puede poner término a la causa.

- **Audiencias telemáticas.** De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°21.394³, los juzgados de garantía han implementado procesos de trabajo para llevar a cabo audiencias telemáticas o semipresenciales, que han sido coordinados con la Fiscalía y Defensa Penal Pública. Para ello, por ejemplo, en la notificación a víctimas, testigos, peritos y personas imputadas se les informa las condiciones en que deben conectarse a la audiencia por Zoom (que se encuentren en un lugar privado, solos, con disponibilidad de tiempo y conexión a internet estable). En la audiencia solicitan a la persona realizar un paneo (visualización con la cámara del lugar en que se encuentran) y mostrar su cédula de identidad.

Links:

[Acta N°271-2021: Autoacordado sobre audiencias y vista de causas por videoconferencia](#)
[Protocolo de actuación interinstitucional sobre funcionamiento de la modalidad vía remota o semipresencial para audiencias penales.](#)

3 El artículo 107 bis al Código Orgánico de Tribunales permite a los juzgados de garantía decretar el desarrollo de audiencias bajo la modalidad semipresencial, a través de la comparecencia vía remota de uno o más de los y las intervinientes, estando siempre el tribunal presente. No procederá respecto de las audiencias de juicio, salvo tratándose de las declaraciones de la persona imputada, víctima, testigos y peritos, en las que el tribunal podrá autorizar la comparecencia por vía remota, en las situaciones que el mismo artículo describe.

Por su parte, la misma ley en sus disposiciones transitorias aplicables en el plazo de un año, dispone la realización por vía remota de las audiencias, para lo cual el tribunal examinará previamente, si es que bajo esta modalidad no se vulneran las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Para el juicio oral simplificado, se consagra de manera expresa su realización por esta vía, previo acuerdo de los y las intervinientes, o por decisión del tribunal si no se afectaren las garantías del debido proceso. Por último, señala que los y las intervinientes podrá solicitar de manera fundada que se efectúe una audiencia de factibilidad (para determinar el desarrollo del juicio simplificado de forma presencial, semipresencial o vía remota), lo cual deberá resolver el tribunal si es o no necesaria.

- Si se proyecta que concurrirá **prensa a la audiencia**, considerar las definiciones del Poder Judicial al respecto.

Links:

[Acta 284-09 comunicaciones Poder Judicial](#)

[Acta 51-2021 estatuto de vocerías](#)

[Prácticas de diálogo Poder Judicial y prensa](#)

- **Toma de apuntes.** Durante la audiencia los y las intervinientes entregarán información relevante al tribunal, especialmente para la valoración de la prueba. Por ello, se recomienda contar con un medio que facilite tomar apuntes de la información relevante.
 - Por ejemplo, en el requerimiento verbal del simplificado, se requiere tomar nota de los hechos materia del requerimiento para realizar el análisis de calificación jurídica, especialmente para apreciar si los hechos son o no punibles.
- Si se presenta el **simplificado en una audiencia de control de detención**, para más detalle de esa audiencia, le recomendamos revisar la Guía de la primera audiencia del proceso penal en el siguiente enlace <https://guias.academiajudicial.cl/apoyo-conduccion-primera-audiencia-proceso-penal/actividades-y-buenas-practicas-previas-a-la-audiencia/>

3 Actividades del procedimiento simplificado

3.1 Inicio del procedimiento simplificado

El requerimiento en el procedimiento simplificado puede presentarse de forma verbal o escrita, y esto genera una pequeña variación en cuanto a los pasos que deberá seguir la jueza o el juez en la audiencia. El punto de mayor relevancia será, no obstante, si es que existe o no admisión de responsabilidad por parte de la persona imputada.

3.2 Requerimiento simplificado verbal en el control de detención.

En cuanto a la **presentación verbal del requerimiento en procedimiento simplificado**, esta se produce en la **audiencia de control de detención**.

Controlada la detención, la forma de tramitación consiste en que la Fiscalía presentará un requerimiento para tramitar el caso mediante un procedimiento simplificado que puede – o no – terminar en un juicio simplificado, dependiendo de la admisión de responsabilidad de la persona imputada.

Es necesario destacar que la jueza o el juez debe considerar que muchas de las personas que llegan a control de detención puede ser la primera vez que se involucran en un delito. Por lo tanto, es central considerar espacio suficiente para que, en el momento adecuado, la defensa –y la propia judicatura– puedan explicar el alcance del procedimiento y, fundamentalmente, los hechos por los cuales la persona ha sido traída frente al juez o jueza.

Ya que el requerimiento es menos exigente que una acusación, su presentación suele ser bastante estandarizada, por lo que la Fiscalía probablemente se basará de forma exclusiva en el parte y antecedentes policiales.

Presentado verbalmente, el simplificado suele adoptar el siguiente flujo:

- Se controla la detención, y la judicatura emite una decisión respecto a la legalidad de aquella.
- La jueza o el juez da la palabra a la Fiscalía, quien a su vez anuncia que requerirá de procedimiento simplificado.
- Se formula el requerimiento identificando:
 - La o las personas imputadas.
 - Los hechos que se imputan.
 - La calificación jurídica.
 - El grado de participación y desarrollo.
 - Las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.
 - La pena que se solicita.
 - Los antecedentes reunidos (por ejemplo, parte policial, declaraciones, actas de incautación) para fundar el requerimiento.
- El juez o la jueza procede a explicar a la persona imputada los alcances del requerimiento, los derechos que le asisten y las alternativas que la ley le otorga.
- Es habitual que luego de la explicación del juez o la jueza, la defensa desee conversar con la persona imputada para resolver sus dudas y prestar la asesoría que corresponda, para lo cual se puede otorgar un breve receso de la audiencia. En las audiencias telemáticas se recomienda que se genere este espacio en una sala privada de Zoom, informándole a la persona imputada que su conversación en esta sala no será grabada.

3.3 Explicación a la persona imputada

La importancia de una adecuada explicación a la persona imputada para evitar condenas erróneas.

- Según el profesor Mauricio Duce (2019) en casi un 58% de los simplificados observados para un estudio, la Fiscalía realizó una rebaja de pena cuando la persona imputada manifestó su acuerdo de proceder con este procedimiento y aceptar responsabilidad. Solo en el 61,9% se le dio a conocer a la persona imputada las diferencias de penas arriesgadas en caso de no aceptar el acuerdo.
- Adicionalmente, sólo 6,3% los jueces o juezas preguntaron a la persona imputada si había sido informada previamente por su defensa acerca de los alcances y consecuencias de aceptar el simplificado.
- 38,1% de los jueces o juezas entregaron información sobre el procedimiento y sus consecuencias.
- 19% realizaron preguntas para verificar su entendimiento y voluntariedad.
- En concreto, respecto a su voluntariedad, solo en un 14,3% de los casos jueces o juezas advirtieron a la persona imputada la necesidad de que su aceptación debía ser voluntaria y en un 6,8% verificaron que el acuerdo fuera voluntario.

El estudio alerta que la evidencia comparada identifica que la falta de control jurisdiccional a los procesos negociados es un factor que incrementa la probabilidad de condenas erróneas.

Es por ello, que es relevante que el juez o jueza explique a la persona imputada cuáles son sus alternativas de su caso y corrobore su comprensión, ya que puede ocurrir que la persona centre su atención en la aceptación de la pena propuesta por el Ministerio Público, y no necesariamente a los hechos de la imputación o que cuente con otro caso en calidad de imputado o imputada. Es por ello que se recomienda que el juez o jueza lea o resuma los hechos del requerimiento⁴. También

⁴ Hay experiencias que fiscales comparten la información de los hechos del requerimiento a

se recomienda que, si es el abogado o abogada defensor el que explica a su cliente, en lugar del juez o jueza, quede registrado en el audio. Si la explicación del profesional es complementaria a la del tribunal, es indiferente que quede registrado en el audio, aunque igualmente recomendable, siempre y cuando esta conversación no se trate sobre la recomendación profesional del defensor o su estrategia de defensa.

Ejemplo de audiencia: Explicación procedimiento simplificado:

JUEZA:

Señora Gómez, le pido su atención un momento, me gustaría explicarle, para que usted sepa, cómo vamos a proceder en su caso, si tiene alguna duda me pregunta.

Usted tiene derecho a que este caso sea resuelto en un juicio oral, lo que significa que el Fiscal aquí presente debe presentar las pruebas que tiene para demostrar que los hechos de que se le acusa son efectivos. En ese juicio usted con su defensa también podrá presentar sus propias pruebas. Si usted quiere que se haga un juicio, no hay ningún problema, el caso sigue adelante hasta que se realice el juicio. Como resultado de este juicio, usted puede ser condenada o absuelta. Si se le condena, se le puede imponer la pena que pide el Ministerio Público que, en este caso, son 540 días de cárcel, pero también el tribunal puede decidir que usted sea absuelta en este caso.

Sin embargo, la ley le permite que usted admita responsabilidad en los hechos. Si usted admite responsabilidad, ya no será necesario un juicio porque entenderemos que usted está de acuerdo en que los hechos ocurrieron como lo indica el Fiscal. En caso que admita responsabilidad, lo más probable es que usted sea condenada, pero no podrá imponérsele una pena superior a la que pide el Ministerio Público, a quien la ley faculta para solicitar una pena menor de la que ha solicitado para el caso de un juicio. Si usted admite, el Fiscal solicita se le imponga una pena de 61 días de cárcel. Esta pena es la solicitada por el fiscal.

jueces y juezas por el chat de ZOOM en audiencias telemáticas o por correo electrónico.

Le quiero dejar claro que la ventaja de lo que está proponiendo el fiscal es que la pena queda en un límite máximo, y que si se le condena por esa pena puede quedar con beneficios que significan que quedaría en libertad cumpliendo la pena. Pero usted no está obligada a aceptar responsabilidad.

¿Tiene alguna duda?

¿Alguien lo ha obligado a tomar esta decisión?

¿Desea consultar a su defensor?

¿Usted admite responsabilidad?

Otro modelo es el siguiente:

Señora Gómez, le informo que tiene derecho un juicio oral en el cual puede presentar prueba con su abogado defensor. No obstante ello, puede renunciar a ese derecho y admitir responsabilidad. Si admite no se hará el juicio, sino que se dictará sentencia de inmediato y, en el evento que sea condenatoria, en ningún caso se le puede imponer una pena superior a 61 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de 2 UTM y suspensión de licencia de conducir por dos años. Por el contrario, si no admite y va a juicio no hay límite de pena. También en el juicio usted puede ser absuelta.

Después de lo que le he explicado, le pregunto, señora ¿usted admite responsabilidad?.

En el siguiente video de ejemplo de audiencia, podrá revisar la explicación a la persona imputada el procedimiento simplificado



<https://vimeo.com/733710778/e045ad3ae8>

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Aceptación libre y voluntaria	Que el propio recurrente transcribe en su libelo el diálogo sostenido entre la requerida y la magistrado que dirigió la audiencia, lo que además fue oído por estos sentenciadores al momento de realizarse la vista del recurso de nulidad, evidenciándose claramente que la condenada respondió afirmativamente a la pregunta que se le efectúa, es decir, admite libre y voluntariamente su responsabilidad en los hechos contenidos en el requerimiento, sin que se advierta presión indebida alguna de parte de los demás intervinientes.	Corte de Apelaciones de Santiago Rol 21534-2014 Enlace

3.4 Persona no está en condiciones de admitir responsabilidad o no entiende.

La admisión de responsabilidad es una manifestación de voluntad de la persona requerida, que debe ser libre e informada. El juez o jueza debe cerciorarse cabalmente de ello.

Si la persona requerida no entiende o tiene dudas respecto de su decisión hay que evitar forzar su manifestación de voluntad.

En los casos en que la persona requerida no esté en condiciones de admitir responsabilidad (por ejemplo, en estado de ebriedad o bajo los efectos de las drogas) debe optarse por dejar constancia que la persona imputada no está en condiciones para continuar con la audiencia ya que no puede dar una respuesta que atienda a los fines de la norma.

En relación personas potencialmente inimputables cabe preguntarse sobre la procedencia de los procedimientos simplificados para la imposición de medidas de seguridad contra sujetos inimputables. Si bien podría entenderse que por el artículo 461 inciso segundo CPP sólo existe prohibición para su aplicación del procedimiento abreviado y la suspensión condicional del procedimiento, se podría considerar que también es aplicable al simplificado ya que el artículo 456 del CPP

dispone que las normas supletorias serán las del libro II del CPP, y el procedimiento simplificado se encuentra en el libro IV. Además, que en el procedimiento simplificado se acepta responsabilidad por los hechos, en condiciones de que un sujeto inimputable estaría imposibilitado de tomar esta decisión.

El juez o jueza, en los casos en que advierta una afectación de garantías que solo pueda ser resuelta postergando la pregunta respecto a la admisión de responsabilidad para una audiencia distinta, podrá disponerlo así, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 10, 17 del CPP u otro que corresponda.

En la práctica ocurría que existía una “renovación” de la consulta a la persona imputada en varias audiencias, lo cual significaba la extensión en los tiempos de tramitación (con una eventual pérdida de prueba de la Fiscalía) y la realización de múltiples audiencias que impactaban en la carga de trabajo del sistema sin que se pudiera terminar el caso.

La Ley N°21.394 modificó el artículo 395 CPP estableciendo:

- Si la persona imputada admite responsabilidad, la Fiscalía podrá modificar la pena requerida y solicitar una pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley y, en el caso de la multa, podrá solicitar una inferior al mínimo legal.
- Esta facultad del o la fiscal de modificar la pena solo será aplicable en la primera audiencia a la que se haya citado a la persona imputada, o en la nueva audiencia que se agende, cuando su no comparecencia se encuentre debidamente justificada.

El propósito de estas modificaciones es generar un incentivo a la defensa y favorecer las negociaciones de la Fiscalía con la persona imputada y su defensa a fin de que admita responsabilidad en la primera audiencia y, con ello, terminar el caso en esta audiencia y disminuir el número de casos por procedimiento simplificado de larga tramitación sin resultados o juicio efectivo.

- Por su parte, la Fiscalía no podrá ejercer esta facultad, si la nueva audiencia es producto de la inasistencia injustificada del imputado o imputada. Se espera generar el incentivo a la persona imputada, debidamente notificada, para concurrir a la audiencia programada y con ello evitar el reagendamiento.

- Al comparecer la persona imputada a una nueva audiencia agendada por su inasistencia injustificada, procede la posibilidad de consultarle si acepta responsabilidad, la cual podrá ser considerada por el o la fiscal como suficiente para estimar que concurre la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal (CP), sin perjuicio de las demás reglas que fueren aplicables para la determinación de la pena.

Si el juez o jueza considera que la persona imputada no se encuentra en condiciones de admitir responsabilidad y se agenda una nueva audiencia, puede diferirse la pregunta para esa audiencia, entendiendo que en esa audiencia es la primera vez que se realizará la pregunta.

Por último, la admisión de responsabilidad debe ser pura y simple; si no es el caso, no hay admisión y se debe seguir con la preparación de juicio simplificado.

¿Hay una sola oportunidad para negociar? ¿Cómo racionalizar las solicitudes de las partes con otros objetivos del sistema? Criterios a considerar:

No obstante lo mencionado anteriormente, es importante considerar que la persona imputada siempre tiene derecho a un juicio y, así mismo, incluso en algunos casos pueda resultar conveniente para el sistema en su conjunto que las partes negocien una admisión de responsabilidad justo antes del juicio. Ante esto, no se recomienda que la jueza o el juez aparezca proponiendo una renuncia al derecho a un juicio, pero ante una solicitud, siempre debidamente fundada por las partes, atendiendo al momento procesal, se recomienda ponderar la situación del caso en concreto y conforme a ello tomar una decisión.

3.5 Si hay admisión de responsabilidad.

Si hay admisión de responsabilidad, se concede la palabra a la defensa, luego a la Fiscalía, a la persona imputada y se dicta la sentencia. Dicha sentencia, debido a la naturaleza de este procedimiento, suele ser bastante estandarizada y no hay una valoración de prueba propiamente tal, ya que lo que le permite al tribunal formar convicción respecto de los hechos, es la falta de controversia respecto de los mismos.

Entonces, **¿Cómo el juez o jueza se forma convicción en simplificado con admisión responsabilidad?**: los hechos quedan fijados por la admisión de responsabilidad de la persona imputada, por lo que se libera del análisis de la prueba⁵.

¿Puede absolverse si la persona imputada admitió responsabilidad?

En efecto, la jueza o el juez puede absolver. Por ejemplo, si el hecho no es típico, como puede ser el caso de una imputación contra quien es sorprendido vendiendo copias de películas en la vía pública, sin que se indique que dichas copias son falsificadas.

Un ejemplo de formato de sentencia en que se asumió responsabilidad es el siguiente:

1. **Expositivo:** El Ministerio Público ha presentado requerimiento en contra del imputado o imputada atribuyéndole la calidad de autor del delito en grado ejecución.
2. **Admisión de responsabilidad:** El imputado o imputada admitió responsabilidad.

⁵ Debido a que no se trata de un juicio propiamente tal y no existe análisis de prueba, en el procedimiento simplificado se estaría ante una excepción al inciso final del artículo 340 del CPP, que impide condenar a una persona con el solo mérito de su propia declaración.

Parte del equipo de académicos y académicas que participaron en el proceso de validación de esta Guía, consideran que, en ningún caso, el ejercicio de justicia negociada sustituye la labor jurisdiccional en términos de valoración de los antecedentes correspondientes. De este modo, el estándar es de probabilidad relevante o alta probabilidad, construido por el juez o jueza a través del razonamiento que le permite concluir que los antecedentes de la investigación son claros y convincentes (Ver Oliver; "Proceso penal chileno: algunos aspectos problemáticos"; p.179 y siguientes).

3. **Alegaciones de la Defensa:** La defensa no cuestionó la existencia del hecho ni la participación, y las solicitudes en relación a:
 - Límite de la pena.
 - Circunstancias modificatorias responsabilidad penal (atenuantes).
 - Alegaciones sobre la pena principal, accesoria y forma de cumplimiento
 - Pena sustitutiva.
 - Rebaja y parcialidades para el pago de la multa.
 - Exención del pago de las costas.
4. **Convicción, calificación y participación:** con el mérito de la admisión de responsabilidad, el tribunal tiene por acreditado el hecho contenido en el requerimiento en el que tuvo participación culpable imputado. Señalar:
 - Calificación del delito.
 - Grado de ejecución y participación del imputado o imputada.
5. **Determinación de la pena:** Que no pudiendo exceder el límite del artículo 395 CPP, señalar, por ejemplo:
 - Si concurren atenuantes.
 - Uso de la facultad del Ministerio Público de rebajar la pena solicitada en un grado (inciso 4 del artículo 395 CPP).
 - Grado desarrollo.
 - Pena que se impone, pudiéndose rebajar la pena propuesta por el Ministerio Público, expresando los fundamentos para ello.
 - Multa.
6. **Pena Sustitutiva:** Señalar si concurren los requisitos de la Ley N°18.216, para conceder pena sustitutiva. Informar a la persona imputada que debe presentarse al quinto día de ejecutoriada la sentencia ante el Centro de Reinserción Social de su domicilio. Si no se presenta, la pena sustitutiva le será revocada; y, en todo caso, le servirá de abono el o los día(s) que estuvo privado de libertad por esta causa.
7. **Costas:** Que en atención a su admisión de responsabilidad se exime al imputado o imputada del pago de las cuotas de la causa.

8. Multas: Si se conceden parcialidades por el pago de la multa, señalando cuándo debe iniciar el pago, desde que se encuentra ejecutoriada la sentencia. Explicar que, si no la paga, se hará exigible el total de la pena de multa, y se le aplicará la pena sustitutiva de artículo 49 del CP sin días de abono a considerar.

9. Notificación: Que todos los y las intervinientes, incluyendo el imputado o imputada, se entienden notificados con esta fecha de la sentencia.

Sobre este punto es relevante explicar a la persona imputada la condena, las implicancias de su incumplimiento y la procedencia de órdenes de detención.

10. Cúmplase oportunamente lo dispuesto en el artículo 468 del CP y 38 de la Ley N°18.216.

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Estándar de fundamentación	Que, lo señalado en el motivo anterior basta para rechazar la causal de nulidad invocada por la defensa, pues en un procedimiento simplificado con admisión de responsabilidad, el juez no tiene el deber de señalar las razones y los medios de prueba en base a los cuales da por establecidos los hechos que son materia de la condena, lo que, por lo demás, es acorde con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 395 del Código Procesal Penal, en cuanto dispone que si el imputado admitiere responsabilidad en el hecho, el tribunal "dictar sentencia inmediata, contexto en el cual no puede configurarse la causal del artículo 374 letra e) en relación con el artículo 342 letra c), como lo postula la defensa, lo que desde ya justifica rechazar el presente recurso de nulidad.	Corte de Apelaciones de Rancagua Rol 251-2021 Enlace
Voluntariedad de la persona imputada	Si bien es cierto que se habla de admitir responsabilidad, ello se produce con relación a los hechos que se contienen en el requerimiento, pero no en el reconocimiento del delito, ya que lo que la norma dispone es que, en tal caso, el juez podrá dictar sentencia de inmediato, sin referirse al contenido del fallo ni a que ésta deberá ser condenatoria necesariamente.	Corte de Apelaciones de Temuco Rol 8-2021 Enlace

Tema	Doctrina	Rol
Registro escrito de la sentencia	Que si bien pudiera entenderse de la lectura del artículo 39 del Código Procesal Penal, que bastaría con que la sentencia sea dictada en un registro de audio y quede, por lo tanto, íntegramente incorporada en aquél, ocurre que el artículo 396 del mismo cuerpo de normas, que se refiere a la realización del juicio oral simplificado – cual es el caso de autos–, señala de modo expreso, que la sentencia debe ser comunicada mediante “texto escrito”, no quedando dudas de que la sentencia debe ser incorporada al registro de tal forma y de manera íntegra.	Corte Suprema Rol 38985-2021 Enlace

4 El rol de la parte querellante

La parte querellante suele ocupar una posición incómoda en el procedimiento penal chileno. Una serie de razones, que van desde deficiencias legislativas hasta el rol del Ministerio Público, hacen que en ocasiones sea difícil adoptar una decisión con respecto a su participación en concreto.

Para el caso de los procedimientos simplificados, uno de los temas relevantes se relaciona con que, si bien los y las querellantes suelen tener una pretensión complementaria a la de la Fiscalía, pueden querer una pena mayor o solicitar, incluso, una calificación distinta.

A modo de introducción, **la participación del querellante plantea al menos tres preguntas:**

- Si participa, ¿lo hace como coadyuvante del mismo modo que en el procedimiento ordinario?.
- ¿Puede la parte querellante pedir una pena o calificación distinta?.
- Es distinto si la causa parte por procedimiento ordinario que si comienza por requerimiento de simplificado?.

En el siguiente ejemplo, puede verse que la discusión tiene una alta relevancia jurídica puesto que puede suceder que la querella “compita” con el requerimiento – y la pretensión – de la Fiscalía:

Accidente en la vía pública:

En 2019, en el pueblo de San Juan, Fernando conducía en estado de ebriedad. Aproximadamente a las 12:30 de la noche atropelló a Carlos, que en ese momento dormía a una orilla de la calzada. Carlos murió a las pocas horas.

Luego de la investigación, el Ministerio Público llegó a la conclusión de que Fernando era solamente responsable de la conducción en estado de ebriedad, pero no de la muerte. El querellante en este caso, se opuso, sosteniendo la tesis de que la persona imputada debía ser responsable tanto de la conducción en estado de ebriedad como del resultado de muerte.

En casos similares al anterior, que comienzan por procedimiento ordinario, existe jurisprudencia que respalda la postura a favor de los derechos del querellante, estableciendo que el procedimiento puede retrotraerse hasta el punto en el cual el o la querellante puede presentar su acusación particular (para buscar, así, el resultado evitado o no perseguido por la Fiscalía).

En suma, este tema está lejos de ser zanjado. Para organizar esta discusión, hay consenso en el comité de jueces y juezas a cargo de la redacción de esta Guía que gran parte de este debate puede condensarse en dos posturas que se exponen a continuación:

A. La primera postura sostiene que el o la querellante por regla general no puede participar en el proceso simplificado, porque la ley no contempla herramientas expresas para que así lo haga.

Esta postura considera que, si bien puede existir una querella, la ley no contempla una forma operativa para hacer posible la participación de la parte querellante en el procedimiento simplificado.

No obstante lo anterior, e incluso bajo esta postura más restrictiva con respecto a la participación de la parte querellante, a este no se le puede negar estar presente en el procedimiento, en los casos en que representa a la víctima.

Una excepción a esto podría configurarse en aquellos procedimientos en que el querellante subroga al fiscal porque la jueza o el juez autoriza a formular su propia acusación, siempre que, en el caso que se analiza, corresponda su tramitación conforme a las reglas del procedimiento simplificado.

B. La segunda postura sostiene que el o la querellante sí puede participar en el procedimiento simplificado.

Conforme a esta posición, el artículo 394 CPP permitiría concluir que debido a que la jueza o juez debe dar lectura al requerimiento y a “la querella, en su caso”, la alternativa por defecto es que la parte querellante sí está autorizada a intervenir en este procedimiento.

Si esto es así, se generan una serie de consecuencias legales. Estas abarcan tanto desde el tiempo que la parte querellante tendría para hacer valer su pretensión, como la intensidad de su participación (si se considera una mera adhesión a la

pretensión de la Fiscalía o una pretensión propia que compite con la del Ministerio Público).

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Procedimiento puede retrotraerse para que el querellante presente su acusación particular.	El juez de garantía está facultado para en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales y el principio de legalidad para anular la resolución que dio curso al procedimiento simplificado y citó a la audiencia de rigor, dando curso a la acusación particular y citando a la audiencia de preparación de juicio oral, toda vez que, la presentación de la acusación particular del querellante constituye la oposición de éste al requerimiento de procedimiento simplificado desde que su acusación es un delito de mayor gravedad, y por ende, para el cual, peticiona una pena mayor que la pretendida por el Ministerio Público, ello en resguardo del derecho constitucional de la víctima en cuanto querellante de ejercer la acción penal pública.	Corte Antofagasta Rol 27-2018 Enlace

4.1 Consecuencias de la participación de la parte querellante.

Si se asume que el o la querellante participa en el procedimiento simplificado como tal y no solo como víctima, existen dos formas para enfrentar su participación, que son:

4.1.1 Participación intensa del querellante.

Primero, precisamente debido a que no está regulado, algunos jueces y juezas consideran que el o la querellante puede en efecto formular un “requerimiento particular”, entendido como una pretensión con contenido distinto.

Esta pretensión particular no es relevante en el procedimiento de admisión de responsabilidad ya que la respuesta del imputado o imputada se refiere solo a los

hechos contenidos en el requerimiento, pero sí para el juicio oral en que la pretensión del querellante puede incorporar peticiones punitivas distintas, con una descripción de hechos diversa. Al comenzar el juicio oral simplificado, siguiendo esta línea, debe darse lectura a ambas, para que en efecto estas compitan en el juicio.

A raíz de esta postura, el acta que se emita luego de la audiencia de preparación de juicio oral simplificado, si bien no se redacta como un auto de apertura propiamente tal, la resolución se registra en el acta, y debe contener los elementos necesarios para ordenar adecuadamente la realización del juicio, tales como individualizar a las partes, indicar quiénes son los testigos, cuál es la prueba, si existen convenciones probatorias, entre otros elementos.

Recursos:

Es importante considerar que, para todos los efectos, las decisiones de la jueza o juez en el marco del simplificado, debido a que constituyen sentencia interlocutoria (pues sirven de base para el pronunciamiento de una sentencia definitiva o interlocutoria), por aplicación de las reglas generales, no están sujetas al recurso de reposición.

4.1.2 Participación débil del querellante.

Una segunda postura diluye la intensidad de la participación del querellante y sugiere que solamente se puede permitir que el o la querellante se adhiera al requerimiento, actuando así como un coadyuvante y no como tercero independiente ni excluyente, siguiendo la clasificación clásica de la doctrina.

En este caso, no puede presentar una pretensión punitiva distinta, pero puede presentar pruebas e interrogar testigos, estando abierta la puerta a que, si quiere salirse del simplificado, solicite la sustitución del procedimiento, apelando en su querella a un marco punitivo distinto.

La explicación para esta idea de que el o la querellante solo puede actuar como un tercero coadyuvante, adhiriéndose, se relaciona, primero que todo, con que la querella contiene una pretensión particular y la aceptación de la persona imputada, no obstante, es solamente respecto de los hechos contenidos en el requerimiento (conforme al artículo 395 CPP⁶).

6 Artículo 395 CPP: [...]Una vez efectuado lo prescrito en el artículo anterior, el tribunal preguntará al imputado si admite responsabilidad en los hechos contenidos en el requerimiento o si, por el contrario, solicitará la realización de la audiencia. [...]

Un segundo argumento dice relación con que la configuración de los hechos y las pretensiones punitivas del querellante, de aceptar que sean paralelas a las de la Fiscalía, pueden escapar del marco regulatorio del simplificado. Por ejemplo, el o la querellante sostiene que el delito está consumado, pero no se podría condenar a la persona a tal pena puesto que eso escapa de los límites del simplificado. Debido a esto, la participación del querellante como coadyuvante soluciona los problemas que pueden generarse con dos pretensiones en competencia.

Nuevamente, como se ha dicho, esto es algo que no está zanjado y existen jueces y juezas que se inclinan tanto por una como por otra visión.

4.2 ¿Hasta cuándo se puede presentar la querella?

Si no hay formalización, la querella se admite solamente hasta que se presenta el requerimiento.

Existe consenso en que, si el procedimiento se inicia con el requerimiento, este equivale a una acusación. Por lo tanto, si se presenta el requerimiento y luego la querella, muchos tribunales declaran extemporánea su presentación, por encontrarse cerrada la etapa de investigación (aplicación del artículo 112 CPP).

Por dicha razón, la práctica que se considera como más aceptada es que cuando existe querella, esta se provee primero, y luego, el Ministerio Público requiere, de forma tal de incluir al querellante.

 Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Participación del querellante en el simplificado	No ha existido vulneración al derecho de la víctima a presentar querella, consagrado en el artículo 109, letra b) del código del ramo, por cuanto, atendida la calidad del querellante, necesariamente debió estar en conocimiento de los hechos desde su comisión, teniendo un extenso periodo, en el cual pudo ejercer este derecho y no lo hizo, presentando la querella tres meses después del requerimiento simplificado, el cual necesariamente supone la decisión del órgano persecutor de cerrar la investigación por encontrarse ésta agotada.	Corte Suprema Rol 119.699-2020 Enlace
	Situación diversa a la que razonadamente adoptaron los jueces recurridos, quienes al analizar las alegaciones de los intervinientes consideraron que en la especie la ausencia del querellante a la audiencia de preparación de juicio oral simplificado producía los efectos regulados en el artículo 402 del Código Procesal Penal, esto es, precisamente correspondía la declaración del abandono de la acción penal privada y el sobreseimiento definitivo y total de la causa.	Corte Suprema Rol 16891-2020 Enlace
	Que, de acuerdo con lo razonado en el considerando anterior, la oportunidad procesal para presentar la querella en el procedimiento simplificado vence el décimo quinto día anterior a la fecha en la que se debe realizar la audiencia del juicio oral.	Corte de Apelaciones de Temuco Rol 36-2022 Enlace

5 Audiencia de preparación de juicio oral simplificado.

La actual introducción de la audiencia de preparación para este procedimiento trae como consecuencia, en primer lugar, la pregunta respecto si ésta **debe terminar con un auto de apertura** – análogo al del procedimiento ordinario – .

En la comisión de jueces y juezas una mayoría estima que si bien el caso se prepara de forma similar a la audiencia de juicio oral ordinario (considerando las adaptaciones necesarias según la naturaleza del procedimiento), no se dicta un auto de apertura. No obstante, aquello, el acta de la audiencia cumple tal función (sin las formalidades de su homólogo en el juicio ordinario). Otros jueces y juezas estiman que debe dictarse un auto de apertura propiamente tal, como en el caso del juicio ordinario, ya que constituye una materialización del derecho a defensa, en su vertiente de derecho a defensa informada, al delimitar la prueba a producir y el objeto concreto del juicio simplificado.

Otra pregunta que surge es si la querella compite con el requerimiento y asimismo, también surge el cuestionamiento respecto a cómo ésta se incorpora en una eventual acta de auto de apertura. Adicionalmente, si no se reconoce al querellante como interviniente acusatorio en los mismos términos que la Fiscalía y sin haber acusación, se genera la pregunta respecto a cómo el o la querellante puede presentar prueba.

¿Debe haber congruencia entre la formalización y el requerimiento?

Lo primero que es importante señalar es que parece existir una interpretación del principio de congruencia que se extiende al procedimiento simplificado. No obstante, lo que opera aquí en opinión de la comisión de jueces y juezas a cargo de elaborar esta Guía, es una sustitución del procedimiento, que elimina, por lo tanto, la necesidad de congruencia como se entiende tradicionalmente (ligada a la formalización), toda vez que este procedimiento no exige una formalización previa.

En este sentido, la congruencia, luego de la presentación del requerimiento, se debe dar entre aquellos hechos presentes en este y los establecidos en la sentencia. Pero, como se ha dicho, se elimina la necesidad de congruencia con la formalización. Por su parte, parte de los académicos y académicas a cargo de retroalimentar

esta Guía, consideran que el principio de congruencia dependerá si se está frente a un requerimiento verbal en que no hay formalización en el cual la congruencia será entre requerimiento y sentencia. Por su parte, si existe formalización, pues se trató de una causa iniciada por procedimiento ordinario, debe existir congruencia entre la formalización y el requerimiento, para evitar la sorpresa.

6 Requerimiento por escrito.

Como se mencionó anteriormente, la función de la jueza o el juez varía levemente si se trata de requerimientos que son presentados por escrito.

En estos casos, al iniciar la audiencia, la ley establece que debe realizarse una síntesis del requerimiento. Es fundamental considerar que, al menos, si no se lee el requerimiento de forma íntegra, en la síntesis que se haga no haya duda de que los hechos se expresan tal como están expuestos y estos sean claros para la persona imputada.

6.1 Consideraciones de importancia cuando hay formalización previa.

En algunas jurisdicciones se ha llegado a la práctica de ejecutar, aunque la ley no lo obliga, dos acciones adicionales respecto del requerimiento:

1. Control de legalidad o de procedencia del requerimiento al momento de proveer.
2. Control de determinación de la pena:
 - Si es escrito, se controla en despacho al proveer.
 - Si es oral, el control se hace en audiencia (antes de la pregunta del artículo 395 CPP), tomando el tiempo que sea necesario, llamando a las partes a debatir y, si corresponde, al fiscal a aclarar o corregir.
 - Siempre se debe verificar que la pena corresponde al marco establecido para el procedimiento simplificado y que, en la descripción fáctica, se contiene una falta o simple delito.

Como fue mencionado, presentado el requerimiento, la congruencia con la formalización no es exigible, puesto que la tramitación del procedimiento pasa a estar dominada por lo establecido en el requerimiento. La congruencia que debe verificarse es en relación a este último y la sentencia.

6.2 Defectos en el control y posible nulidad.

Puede suceder que exista un defecto en el control de legalidad y en efecto, el requerimiento ya proveído, no se enmarque en lo establecido en la ley. Por ejemplo, puede ser que la descripción de los hechos no se ajuste con lo que solicita el requerimiento (e.g., los hechos claramente se enmarcan en un delito consumado, pero el requerimiento establece que se trata de un delito frustrado, lo que impide la aplicación del simplificado por la cuantía de la pena).

En estos casos, a la luz del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil⁷, se estima que la jueza o el juez puede proceder de oficio para corregir los “errores que observe en la tramitación del proceso”, adoptando “medidas que tiendan a evitar la nulidad de los actos de procedimiento”.

La resolución de la jueza o el juez, en este caso, puede adoptar la forma de una declaración de inadmisibilidad que explique fundadamente las razones que se tienen en consideración o una resolución que de la posibilidad al fiscal que rectifique, adecue, precise y complemente el requerimiento si corresponde (si es en audiencia se abre debate). Ahora bien, la cuestión inmediata que surge en relación a este punto es hasta cuándo la jueza o juez puede declarar la inadmisibilidad de un requerimiento deficientemente controlado.

6.3 Control de determinación de la pena.

Como se ha señalado anteriormente, una de las tareas de la jueza o juez se relaciona con determinar que la pena corresponda a los hechos materia del requerimiento. Esto pues existen situaciones en las que, con cierta nitidez, podrá observarse que los hechos, tal como se describen por la Fiscalía, dan lugar a una pena distinta a la solicitada, lo que resulta problemático en el caso que esa pena sea superior, atendido que el juez o jueza no puede superar en su sentencia la pena solicitada por el Ministerio Público.

En caso de enfrentar una situación así, el juez o jueza no puede dar lugar a la tramitación del requerimiento hasta que el defecto sea reparado, declarándolo inadmisile; o retrotrayendo la causa, reponiendo la declaración de admisibilidad. Una opción adicional puede ser una resolución que de la posibilidad a las partes de

⁷ Y no del artículo 159 del CPP, que requiere de un estándar más alto.

rectificar. Si este control se realiza en audiencia es posible incluso abrir debate sobre el particular.

En opinión de algunos jueces y juezas, y en respuesta a casos excepcionales, esto incluso puede hacerse conforme al artículo 270 CPP para la corrección de vicios formales, no obstante, no existir acuerdo respecto de si la gravedad de las consecuencias establecidas en dicho artículo aplica para el caso de que se trate de un simplificado.

Ejemplo de una situación excepcional es qué ocurre si el requerimiento es por dos o más delitos, todos los cuáles considerados de manera individual, no superan el marco legal establecido, pero sí lo superan en conjunto.

 Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Requerimiento por dos o más delitos	La consideración de las penas individualmente solicitadas, como lo postula el ministerio público y el juez recurrido, implicaría que no obstante la cuantía global de penas pedidas, cualquiera sea ésta, incluso superiores a la de crimen, podría sustanciarse el proceso según las normas del procedimiento simplificado, no obstante que de una interpretación sistemática de las normas del procedimiento ordinario y de los distintos procedimientos especiales –procedimientos monitorio, simplificado y abreviado–, resulta patente que estos últimos están reservados para casos en que el imputado se expone a penas privativas de libertad bajas, generalmente susceptibles de sustituirse por penas alternativas, o de otra naturaleza, dejando los demás supuestos para ser conocidos y resueltos mediante un juicio oral ante un tribunal de juicio oral.	Corte Suprema Rol 94.885-21 Enlace
Recalificación del delito	Que, como fuera, aun aceptando que el Juez de garantía no pueda, sino, tramitar el requerimiento en procedimiento simplificado, aceptando, sin análisis alguno, la calificación jurídica de los hechos y la pena propuesta por el Ministerio Público ello, por cierto, en caso alguno puede afectar los poderes de decisión, conforme a Derecho, del sentenciador y, consecuentemente, la posibilidad de calificar los hechos de un modo distinto al propuesto por el Ministerio Público e imponer una pena consecuente con tal declaración, eventualmente, y en todo caso, aun compartiéndose la calificación, superior a la pedida, por cierto informando de modo previo la tesis del juez conforme a lo previsto en el artículo 341 del Código Procesal Penal ya citado para permitir a las partes, y especialmente, a la defensa, un adecuado ejercicio de sus derechos.	Corte de Apelaciones de Antofagasta Rol 384-2017 Enlace

6.4 Lectura del requerimiento al inicio de la audiencia.

La lectura del requerimiento forma parte del derecho de información, puesto que contextualiza la audiencia y es especialmente relevante para afirmar las garantías de la persona imputada. No obstante, es también importante para informar a los y las intervinientes no abogados o abogadas –como la víctima– que participan en el proceso.

6.5 Momento y suspensión de la audiencia de preparación.

Presentado el requerimiento –y eventualmente, la querella–, como ha sido mencionado, la jueza o el juez debe dar lectura a estos, para proceder a preguntar a la persona imputada si admite o no responsabilidad.

En el caso que la persona imputada niegue su responsabilidad, desde el año 2021 con la modificación introducida por la Ley N°21.394 exige que se realice una audiencia para preparar el juicio simplificado (APJOS), con características similares a las del juicio ordinario, ajustadas a la celeridad de este procedimiento.

Lo que se plantea a continuación son dos cuestiones de relevancia temporal y procesal:

1. Cuándo debe realizarse la APJOS.
2. Si puede suspenderse la APJOS.

La Ley N°21.394 sustituyó el artículo 395 bis CPP, estableciendo que, si el imputado o imputada no admite responsabilidad, el juez o la jueza debe proceder en la misma audiencia e inmediatamente a la preparación del juicio simplificado. La excepción consiste en que, si esta audiencia coincide con el control de detención, la preparación del juicio podrá realizarse a más tardar dentro de quinto día.

Tanto la Defensoría como la Fiscalía, para evitar la realización de la APJOS, en algunas ocasiones piden de común acuerdo la suspensión de la audiencia, cuando por ejemplo la persona imputada no ha tenido tiempo suficiente para entrevistarse con su defensa, o que de la entrevista con la persona imputada con su defensor,

surja la posibilidad de un relato alternativo o posible existencia de prueba de refutación, fundado en el resguardo del derecho a la defensa o en la cautela de garantías de la persona imputada.

No obstante, y por la misma razón, si la defensa ha tenido contacto con su representada o representado, se estima recomendable proceder a la realización de la audiencia.

En otras palabras, el criterio a seguir es que debe reducirse al mínimo la posibilidad de agendar nuevo día y hora, de forma tal que solo aquellos casos en que haya motivos graves que lo justifiquen accedan a esta posibilidad, para también elevar los estándares de actuación de todos los actores del proceso –incluyendo los tribunales– y permitir una adecuada gestión de la carga de trabajo judicial (considerando que hay otras personas imputadas esperando a ser escuchadas por la jueza o el juez).

6.6 Oportunidad para salidas alternativas.

Una de las interrogantes que surge en esta etapa es hasta cuándo pueden pactarse salidas alternativas. Potencialmente, las opciones que existen es que se haga antes del requerimiento, previa formalización; después de presentado este, antes de la admisión o después de esta.

La opinión mayoritaria en este sentido es que las salidas alternativas pueden ser aceptadas en cualquier etapa que antes que se inicie el juicio. Aceptarlas una vez iniciado el juicio, genera incentivos a las partes para no ponerse de acuerdo previamente, altos costos para el sistema e incluso para personas como víctimas y testigos que pueden eventualmente haber sido citados para declarar.

6.7 Casos en que la víctima se niega a declarar.

Una cuestión relevante que afecta la realización de los procedimientos simplificados se relaciona con la facultad establecida en el artículo 302 CPP que permite a la víctima no declarar por motivos personales. Esto genera el problema de que en la preparación de juicio se cuenta con prueba que deja de estar disponible en el momento del juicio (incluso si, por ejemplo, la víctima sigue presente).

Las alternativas aquí son múltiples y van desde solicitar sobreseimiento definitivo por falta de prueba, hasta la posibilidad de declarar un sobreseimiento definitivo en algunos casos. Lo importante, y el criterio que se recomienda es que el juicio siempre se haga, incluso en aquellos casos donde el resultado eventual será la absolución por falta de prueba. Esto es una buena práctica debido a que, para casos de alto interés público, como sucede con violencia intrafamiliar reiterada, quedará siempre la constancia de haberse hecho el juicio y habrá una explicación clara sobre la absolución o el sobreseimiento, en su caso.

Adicionalmente, en los casos de VIF, la realización del juicio –incluso si se trata de un juicio simplificado “corto”, sin prueba– permitirá a la jueza o juez también dirigirse a la víctima para explicarle las consecuencias de su falta de declaración.

Por último, es importante tener presente por los estándares internacionales que imponen debida diligencia reforzada si existen causas evidentes por las que la víctima no quiere declarar (por ejemplo, amenazas o algún tipo de obstrucción para que se realice el juicio). Esto puede llevar a la posibilidad por ejemplo de reagendar el juicio para que la Fiscalía pueda evaluar la situación y tomar las medidas que correspondan.

6.8 De la audiencia de preparación hacia el juicio simplificado.

Tal como establece la ley, el juicio simplificado deberá tener lugar en la misma audiencia en que se proceda con su preparación, si ello fuere posible, o a más tardar dentro de trigésimo día.

Históricamente, uno de los nudos críticos que el procedimiento simplificado presentaba para el sistema procesal en su conjunto es que, estando citados todos los y las testigos a lo que era la audiencia admisión de responsabilidad, de preparación y juicio, casi todas las causas terminaban por salida alternativa o admisión de responsabilidad.

Debido a lo anterior, y a que, por lo tanto, la excepción era la realización efectiva del juicio simplificado, se generaba un desgaste enorme en actores relevantes del proceso tales como las policías (que iban a declarar a un juicio que no se realizaba) y en la propia ciudadanía (que citada para un evento se encontraban habitualmente con la “sorpresa” de la no realización del juicio).

La Ley N°21.394 vino a solucionar este defecto, permitiendo que la judicatura pueda agendar la realización del juicio efectiva dentro de treinta días luego de realizada la audiencia de preparación.

En cuanto a la notificación de la policía.

El alto volumen de casos afecta no solo a la judicatura, sino que, a otros actores relevantes del sistema, como las policías, que debe ausentarse de sus tareas para participar en juicios. Se han identificado **dos buenas prácticas para asegurar su presencia en las audiencias:**

- La primera es una buena práctica de coordinación interinstitucional, mediante la cual se llega a un acuerdo de notificación con la central o prefectura que corresponda según la jurisdicción territorial del tribunal.
- Bajo este acuerdo, las notificaciones para participar como testigo se envían a dicha central, y es esta quien gestiona internamente los plazos, turnos y reemplazos para asegurar la presencia de la funcionaria o funcionario policial de que se trate.

- La segunda práctica se sigue lógicamente de lo anterior y consiste en evitar las notificaciones personales a los y las funcionarios policiales y siempre realizarlas por oficio a través de la oficina central que corresponda, en el marco de un acuerdo operacional establecido, como se ha mencionado, de antemano.

En casos en que estas prácticas no se consideren viables, en otras jurisdicciones existe una intensa coordinación con la Fiscalía, lo que también asegura la presencia de las policías que deban prestar testimonio. Finalmente, en el nivel más severo, siempre puede librarse orden de arresto cuando los y las testigos están citados por el tribunal bajo apercibimiento (artículo 298 CPP).

No obstante que la ley permite que, una vez constatada la ausencia del testigo citado, se pueda pedir en cualquier momento, la práctica recomendable es que estas órdenes de arresto se soliciten al iniciar el juicio, para asegurar su comparecencia y perturbar lo menos posible la tramitación del proceso. La jueza o juez puede, si así lo estima conveniente, incluso realizar un receso en espera de la ejecución de la orden.

7 Juicio simplificado.

7.1 Inicio del juicio y su estructura.

La sola lectura del artículo 396 CPP permite evidenciar que el juicio simplificado tiene un formato bastante estandarizado. Al tenor de dicho artículo, las actividades del juicio simplificado son las siguientes:

- Se da lectura al requerimiento de la Fiscalía y de la querella si la hubiere o al auto de apertura de juicio simplificado (si este se hubiera producido como fue mencionado anteriormente).
- Se procede a los alegatos de apertura (limitando su extensión temporal si se considera necesario, conforme al artículo 292 CPP⁸).
- Se da la oportunidad para que la persona imputada preste declaración.
 - La jueza o el juez puede consultar con la defensa si su representado va a declarar, pero también se puede dirigir a la persona imputada para preguntarle si va a hacer uso de su derecho a declarar.
 - En cualquier caso, es recomendable que se le explique a la persona imputada las consecuencias de su declaración, su derecho a guardar silencio y si es necesario, se debe dar tiempo a la defensa para que explique.
- Se recibe la prueba (testimonial, documental, pericial, etc.). Se comienza con la prueba de cargo y luego con la prueba de la defensa. El orden de presentación de su prueba lo determina cada parte.
- Alegatos de clausura. Si no hay réplica de la Fiscalía, pierde sentido abrir espacio de réplica para la defensa.
- Se pregunta a la persona imputada si tiene algo que agregar.
- La jueza o juez pronuncia su decisión de absolución o condena o dicta sentencia inmediata.

⁸ Artículo 292 CPP: Facultades del juez o jueza presidente de la sala en la audiencia del juicio oral. El juez o jueza presidente de la sala [...] podrá impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles, pero sin coartar el ejercicio de la acusación ni el derecho a defensa. También podrá limitar el tiempo del uso de la palabra a las partes que debieren intervenir durante el juicio, fijando límites máximos igualitarios para todas ellas o interrumpiendo a quien hiciere uso manifiestamente abusivo de su facultad.

Además, ejercerá las facultades disciplinarias destinadas a mantener el orden y decoro durante el debate, y, en general, a garantizar la eficaz realización del mismo. [...].

- Si solo se ha pronunciado la decisión, se cita a nueva audiencia –dentro de los próximos cinco días– para dar lectura a la sentencia.
- La Ley N°21.394 precisa respecto al plazo para lectura de la sentencia que, si el vencimiento del plazo para la redacción del fallo coincidiera con un día domingo o festivo, el plazo se diferirá hasta el día siguiente que no sea domingo o festivo.

Es de notar que, en cuanto al requerimiento o auto de apertura, no es necesario que su lectura se realice de forma íntegra, pero sí debe leerse un resumen que identifique adecuadamente el hecho, la calificación jurídica y la pena, señalando que la prueba es conocida y se conoce en el juicio (mismo criterio si hay convenciones probatorias).

A continuación, se le da palabra al fiscal para su alegato de apertura, al querellante en su caso, a la defensa para su alegato correspondiente, y luego la palabra a la persona imputada para ver si presta o no declaración.

7.2 Etapa de prueba.

7.2.1 Declaración de la persona imputada.

La forma en que se trata en la ley el examen de la persona imputada resulta disfuncional. El suyo es un testimonio favorable a la defensa por lo que lo razonable es que el examen directo lo haga la defensa y el contraexamen el Ministerio Público. Es frecuente, por ello, que la jueza o el juez llame a las partes a acordar este orden de interrogación.

En cualquier caso, no debiera haber dudas de que, cualquiera sea el orden de examinación del imputado o imputada, el Ministerio Público puede hacer las preguntas sugestivas propias de un contraexamen.

Lo relevante es que el examen directo lo hace la defensa y la Fiscalía hará su contraexamen, sin importar en este caso quién, en la práctica, comience con las preguntas. Para que quede registro en audio, se le consulta a la persona nuevamente su nombre y cédula de identidad y se le exhorta a decir verdad, además de instruírsele respecto de las objeciones.

- En este último caso, es de toda relevancia que la jueza o juez explique a la persona imputada que es importante que, ante una objeción (en otras palabras, “cuando usted escuche la palabra objeción”) no debe responder la pregunta, sino hasta que el juez o jueza resuelva.
- **En cuanto al exhorto a decir la verdad, una fórmula puede ser la siguiente:**

Ejemplo de audiencia: Explicación de exhorto a decir la verdad.

JUEZA:

Señor, conforme a la ley, usted tiene derecho a no decir nada, y su decisión no le va afectar en nada ni lo va a perjudicar, y ni la Fiscalía ni la defensa lo pueden interrogar.

Ahora, si usted quiere decir algo, yo voy a entender que usted renuncia a ese derecho, la Fiscalía queda autorizada para hacerle preguntas y la ley me exige pedirle a usted que usted diga verdad sobre lo que se le pregunte. ¿Queda claro lo que le explico?

IMPUTADO:

Si, magistrada.

JUEZA:

Si va a declarar, cuando la Fiscalía le haga preguntas le pido que responda de forma clara y precisa. Si escucha la palabra objeción de la fiscal o de su abogado defensor, espere para responder hasta que yo le diga.

En la siguiente simulación de audiencia encontrará un ejemplo de la explicación del exhorto a decir la verdad:



<https://vimeo.com/733710849/lac1ec62b9>

Por la importancia del derecho a guardar silencio, se recomienda que, si va a declarar en el juicio, se consulte con la defensa. Si la defensa no se ha contactado con la persona imputada antes del juicio, es conveniente que se le dé un espacio privado para que puedan conversar y la defensa le explique. Ante situaciones tales como que la persona imputada quiere declarar, en contra del consejo de su defensa, puede abrirse un receso, si se solicita. En todo caso, siempre debe primar la voluntad de la persona imputada.

7.2.2 Preguntas aclaratorias.

El momento de la declaración del imputado o imputada supone preguntarse si la jueza o el juez puede hacer preguntas aclaratorias.

En opinión de algunos jueces y juezas, no corresponde, debido a que, si existen dudas o se considera que la información es insuficiente, las dudas o vacíos deben de hecho ser valoradas como tales, en contra de la teoría del caso en la que subsiste una duda, y no correspondería a la jueza o juez subsanar un vacío, ya que comprometería la imparcialidad del juzgador con alguno de los intereses en juego. Pero la línea entre lo que es aclaratorio y lo que no, es en algunos casos muy débil.

Otros jueces y juezas consideran que sí se deben hacer estas preguntas, ya que la decisión jurisdiccional la debe tomar la jueza o el juez, esto requiere contar con mecanismos que le permitan asegurarse que se cuenta con la información necesaria para tomar una decisión de calidad. Dicho mecanismo estaría precisamente constituido por preguntas aclaratorias que deben formularse concluido el interrogatorio de las partes con objeto de reducir el impacto en la teoría del caso de las partes y, en cualquier evento, no deben traspasar la frontera de subsanar defectos de la teoría del caso de una de las partes.

Desde esa perspectiva, se trata de precisar información ya entregada, en general formal y no relativa a la sustancia del hecho (por ejemplo, el nombre de una persona que no se alcanzó a escuchar) para facilitar la toma de notas de la jueza o el juez.

Si hubiera que establecer un estándar adicional a la recomendación de tratar de evitarlas, lo clave es que las dudas que una pregunta aclaratoria puede subsanar no pueden relacionarse con cuestiones de valoración sobre el hecho, sino con dichos que el o la testigo ya ha expresado, es decir, a lo menos, deben referirse a

preguntas que ya se han formulado y que, por ejemplo, el juez o la jueza no escuchó bien.

En otras palabras, **la pregunta aclaratoria no puede incorporar nueva información ni puede aclarar una contradicción**, particularmente porque esto último – una eventual contradicción – está dentro del ámbito de valoración de la prueba.

7.2.3 Declaración de víctimas y testigos.

Tal como se señaló previamente, al momento de la declaración de víctimas y testigos, es muy relevante que el tribunal considere la necesidad de decretar medidas de protección que faciliten su declaración y eviten la victimización secundaria.

Más aún, en el evento de que se trate de víctimas y testigos que sean niños, niñas o adolescentes, se debe considerar un agendamiento preferente de esta audiencia y tener particular consideración lo dispuesto en la Ley de Entrevista Videograbada, en cuanto que no se les toma juramento o promesa y su declaración debe realizarse en una sala especialmente acondicionada para ello, de acuerdo al protocolo de intermediación, por un intermediario o intermediario acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, salvo lo dispuesto en el artículo 14 de la ley en relación a las y los adolescentes⁹.

Links:

 [Página Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Ley de Entrevista Videograbada](#)
[Fundación Amparo y Justicia.](#)

⁹ Artículo 14 Ley N°21.057: De acuerdo al principio de autonomía progresiva, el o la adolescente luego de ser informado pueden decidir que su declaración sea tomada por el juez o jueza presidente en la sala especial

La declaración de toda víctima o testigo comienza con una breve explicación por parte de la jueza o el juez que debe preceder a la individualización y antes del juramento. Este es un momento clave para dos finalidades:

- La primera es una buena práctica que consiste en que se le debe hacer presente a la persona que tiene derecho a mantener su domicilio en reserva si cree que exponerlo puede ser peligroso para él, ella o su familia.
- Para preguntar si existe alguna relación de parentesco o vínculo de convivencia con la persona imputada. En caso afirmativo, se deben hacer las advertencias reguladas en los artículos 302 (facultad no declarar por motivos personales) y 305 del CPP (principio no autoincriminación), explicando que la facultad de declarar es retractable en cualquier momento.

Es relevante considerar que la relación de parentesco puede no ser evidente cuando se trata de personas que no comparten apellidos, o estos cambian, como sucede en el caso de personas migrantes que modifican sus apellidos luego del matrimonio. Adicionalmente, y particularmente para el caso de ex convivientes, se considera que si el vínculo ya no persiste, pero existía al momento de los hechos, existe razón suficiente para realizar las advertencias legales pertinentes. Por el contrario, se estima que no sucede lo mismo cuando se trata de una convivencia pasada que no se vincula con los hechos. Es por ello, que se recomienda ser explícito al explicar y preguntar si la persona tiene una relación de parentesco con el imputado o imputada.

Si el vínculo de parentesco aparece posteriormente.

Si el vínculo de parentesco o convivencia aparece posteriormente, esto es, una vez que la persona está declarando, hay que detener la declaración y realizar la advertencia legal.

Un criterio distinto sostiene que, si el vínculo se evidencia en el transcurso de la declaración, por existir una hipótesis de nulidad de lo actuado, puede fijarse una nueva fecha ante tribunal no inhabilitado en consideración a la información que se hubiese alcanzado a recibir.

Ejemplo de audiencia: Explicación a víctimas y testigos.

JUEZ:

Don Pablo, debido a que hay un vínculo entre usted y la persona imputada, quiero informarle que según la ley usted tiene derecho a no prestar declaración. Es decir, si usted quiere no declara, no va a ser perjudicado por no declarar.

Ahora bien, en caso de que decida prestar declaración, el abogado de la defensa y la fiscal le pueden hacer preguntas. Usted no está obligado a responder preguntas que usted cree que le pueden acarrear a usted o a su familia un problema con la justicia.

En la siguiente simulación de audiencia encontrará un ejemplo de la explicación del artículo 302 y 305 del CPP



<https://vimeo.com/733710935/b633396502>

Tal como planteamos previamente, es relevante considerar si la víctima o testigos requieren de medidas de protección durante su declaración, intérpretes o facilitadores interculturales.

Presentación de la prueba.

Reconociendo la prevalencia del derecho de las partes a determinar el orden de presentación de su prueba, en algunos tribunales se pregunta a los y las intervinientes el orden con el que van a proceder, y si existe algún testigo con alguna situación de vulnerabilidad que deseen que declare primero.

Permanencia de víctimas-testigos en la sala de audiencia.

Algunos jueces y juezas son de la opinión que las víctimas, deben retirarse luego de prestar declaración, no pudiendo permanecer en la sala ni siquiera como público.

Esta tesis perjudica el ejercicio de los derechos de las víctimas de participar del juicio, de informarse del proceso y de ser oída antes de pronunciarse la decisión en que se le ponga término al caso.

Un criterio a considerar es que si se ha pedido o no la reserva para una nueva declaración de la víctima, ya que si se solicitó esta no puede permanecer en la sala de audiencia, lo cual debe ser explicado por el juez o jueza a la persona.

La víctima, debido a que normalmente no tiene ninguna representación letrada directa, no tiene por qué saber que puede permanecer o retirarse cuando termina la declaración y lo importante es que, una vez que ha declarado –sin que sea necesario instar a que se quede– la jueza o el juez le explique que tiene ambas opciones, que tiene el derecho de permanecer en la sala y, en general, por una cuestión de principio de publicidad, es recomendable que la oriente con respecto a los alcances de su participación en la audiencia.

7.2.4 Evidencia material.

Lo lógico es que la evidencia material esté a disposición de la judicatura para que sea examinada (por ejemplo, cheques). No obstante, en los procedimientos telemáticos surge el problema de si la evidencia queda en el tribunal a disposición del juez o la jueza de la causa para que pueda revisarlo, y por cuánto tiempo.

La disponibilidad para el juez o jueza de la evidencia material, presupone que se haya incorporado al juicio a través de un testimonio previa descripción del declarante. Un juicio telemático no libera de cumplir una forma de introducción legítima y no sugestiva de la evidencia.

La recomendación es que si esto sucede, el juez o jueza lo devuelva inmediatamente luego del juicio o de la audiencia de lectura de sentencia, dejando constancia en el audio de aquellas especies devueltas.

7.3 Etapa de clausura.

Recibida la prueba, la jueza o el juez puede considerar preguntar a las partes si necesitan tiempo para preparar sus alegatos de clausura. Luego, se concede la palabra a la Fiscalía, al querellante en su caso y a la defensa para que realicen sus alegatos de clausura. Si la Fiscalía no hace uso de la réplica, tampoco puede haber réplica de la defensa.

Hay tribunales que consideran necesario en este punto darle la palabra a la víctima, para que ejerza su derecho a ser oída por el tribunal, reconocido en la letra e) del artículo 109 CPP, explicándole cómo puede ejercer su derecho.

Para finalizar, se le da la palabra a la persona imputada, advirtiéndose que dicha declaración no será valorada.

7.4 Etapa de decisión.

En línea con el artículo 343 CPP, el veredicto del juicio simplificado debe contener la decisión adoptada por el juez o jueza respecto de la condena o absolución de la o las personas imputadas, acompañada de la motivación y fundamentación relevante que el tribunal va a replicar y profundizar en la sentencia.

¿Puede absolverse en un procedimiento simplificado?

En efecto, la jueza o el juez puede absolver en un procedimiento simplificado y no solamente por falta de prueba. Por ejemplo, si el hecho no se logra encuadrar dentro del tipo penal contenido en el requerimiento de la Fiscalía y no es posible la recalificación, por ejemplo, el requerimiento se basa en la venta de CDs “piratas” pero dicho elemento (piratería) no se satisface.

Según la ley, la decisión debe ser comunicada en la misma audiencia, con cinco días para redactar (vencimiento que, si coincide con un día domingo o festivo, se difiere hasta el día siguiente que no sea domingo o festivo).

Terminada la deliberación, para la cual la jueza o juez puede tomarse un breve receso y escuchar el audio si lo estima pertinente, se fija audiencia para

comunicación y lectura de sentencia y se comunica entonces la decisión en la audiencia.

Para resguardar un adecuado ejercicio del derecho a defensa, por ejemplo, para hacer valer atenuantes incompatibles con la teoría del caso del juicio, existe la práctica en algunos tribunales que previo al veredicto permiten que la defensa exponga los antecedentes para la determinación de la pena y su forma de cumplimiento.

Una fórmula para la comunicación de la decisión en la audiencia es la siguiente:

Ejemplo de audiencia: veredicto.

JUEZ:

Buenas tardes, siendo las 15:35 horas del día 8 de diciembre de 2021, se reanuda la audiencia, dejando constancia de que los intervinientes están aquí presentes. Se fija audiencia para lectura de comunicación de sentencia para el día 12 de diciembre de 2021 (en 5 días) y se comunica la decisión, con los siguientes considerandos:

- 1.** La prueba que se incorporó en el juicio fue la siguiente (descripción breve y clara, que complemente la valoración somera de la prueba que se hace a continuación).
- 2.** Valoración somera de la prueba:
 - Mención a la prueba más relevante de los y las intervinientes, que sea pertinente para la decisión.
 - Mención a las principales contradicciones y debilidades.
 - Mención a aquellas pruebas más relevantes que dan –o no– por acreditado el hecho (mencionando que se darán mayores detalles en la lectura de sentencia).
- 3.** Veredicto de condena o absolución: Mencionar que va ser condenado por, e.g., “el delito de hurto simple” o absuelto por, e.g., falta de prueba

4. Pena: deberá estarse a lo que se señale en la sentencia, donde, en general, se incorporarán mayores argumentos.

En los casos de **violencia intrafamiliar con víctimas mujeres** es muy relevante considerar que el Poder Judicial cuenta con un [cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las audiencias](#), que contiene una matriz de análisis que sirve como herramienta de trabajo para contribuir con la incorporación de la perspectiva de género en las sentencias.

En los casos VIF es necesario explicar a la víctima si hay medidas cautelares vigentes y cómo proceder en caso de incumplimiento de la persona imputada.

Lo relevante con respecto a este punto es que, si hay veredicto condenatorio, la jueza o el juez deberá llamar a una audiencia para discutir los elementos considerados en el artículo 343 CPP. Si se dictó absolución, conforme al artículo 347 CPP, deben dejarse sin efecto las cautelares.

Links:

[Política de igualdad de género y no discriminación del Poder Judicial.](#)

[Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las audiencias.](#)

[Manual para el uso del lenguaje inclusivo y no sexista en el Poder Judicial.](#)

7.5 Lectura de sentencia.

La ley exige comunicar la sentencia. Si bien hay jueces y juezas que leen extractos más relevantes de la sentencia (resolutiva), hay otros que explican la sentencia.

En cualquier evento, lo relevante es que la jueza o juez explique a la persona imputada, en un lenguaje claro, las principales consecuencias que se desprenden de la decisión para que comprenda lo necesario para asegurar el cumplimiento de la decisión del tribunal. La defensa, de todas formas, puede complementar la explicación realizada por el juez o jueza.

El contenido de la explicación del juez o jueza al imputado o imputada debe centrarse en:

- Pena concreta.
- Pena sustitutiva.
- Penas accesorias.
- Señalar fecha cierta de presentación, dirección, horario, y del documento que debe presentar al Centro de Reinserción Social (CRS), incluyendo su cédula de identidad.
- Explicar la forma en que se puede reclamar en contra de esta sentencia.

Ejemplo de audiencia: Explicación de condena.

JUEZA:

Don Sergio, usted ha sido condenado y debe presentarse el día martes 20 de mayo al Centro de Reinserción Social de San Carlos, ubicado en calle Fernando Vargas 2033. Si no se presenta, se va a despachar orden de detención en su contra.

Respecto de la multa, tiene que pagar el día 19 de mayo, en la Tesorería General de la República e informar al tribunal.

El Poder Judicial no está en línea con la Tesorería por lo que debe acreditar el pago ante los tribunales. Por esa razón, debe guardar y traer el comprobante al tribunal.

En el siguiente video encontrará un ejemplo de la explicación de la condena:



<https://vimeo.com/733711017/3ef045e08c>

En los casos de veredictos condenatorios, si la víctima de un delito en contexto VIF se encuentra presente en la audiencia, es relevante que el juez o la jueza le explique la decisión adoptada, las medidas accesorias del artículo 9 de la ley N°20.066 y cómo proceder en caso de incumplimiento de la persona imputada.

Por su parte, es muy relevante que el tribunal explique a la persona imputada las consecuencias de un desacato (y aquellas situaciones comunes que pueden

generar un desacato) y cómo debe proceder para dar cumplimiento a lo decretado por el tribunal en las medidas accesorias (por ejemplo, cómo debe ir a buscar sus cosas de su casa si se decretó abandonar el hogar común, prohibición de acercarse a la víctima o su domicilio).

En casos de VIF con absolución, es importante explicar que se dejan sin efecto las cautelares, los alcances de esto (que la persona imputada, por ejemplo, puede volver a acercarse a la víctima) y mencionarle que puede denunciar nuevamente por otros hechos.

En el SIAGPJ debe registrarse adecuadamente las obligaciones de la persona imputada con el objeto que pueda luego realizarse un adecuado seguimiento.

En trámite fácil de la Oficina Judicial Virtual existe información a la ciudadanía que orienta a las personas respecto al pago de la multa. Se ha relevado como buena práctica en los tribunales que funcionarios o funcionarias de atención de público orienten a las personas a cómo deben realizar el trámite, especialmente relevante para luego acreditar su cumplimiento.

- En la Oficina Judicial Virtual, se encuentran disponibles los siguientes trámites para ser realizados en línea:

- Solicitud de pago en cuotas.
- Adjuntar comprobante de pago.
- Solicitud de giro por transferencia electrónica.

Todo lo anterior se encuentra en el siguiente enlace: https://ojv.pjud.cl/kpitem-jv-web/tramite_facil

- El Poder Judicial dispone de un sitio web para el pago en línea, disponible en el siguiente enlace: <http://reca.poderjudicial.cl/RECAWEB/>. Lo pagado aquí, se dirige a la Tesorería General de la República.
- Existe también un sitio web específico de Tesorería General de la República, en el cual se puede hacer la declaración y pago de multas, disponible en el siguiente enlace: <https://www.tgr.cl/tramites-tgr/declaracion-y-pago/>

- Para las infracciones a la ley N°20.000, existe un convenio entre Fiscalía y BancoEstado, por lo que los depósitos relacionados a multas pueden hacerse a través de un formulario específico, al que se puede acceder en el siguiente enlace: https://guias.academiajudicial.cl/guias/juzgados_de_garantia/CUPoN_FINAL_SENDA_LEY20000.pdf

Jurisprudencia

Tema	Doctrina	Rol
Absolución en simplificado	Que en la especie la sentenciadora incurrió en un error de derecho manifiesto al considerar un elemento adjetivo, esto es de carácter procedimental que incide directamente en la acreditación de los hechos, los cuales no estaban controvertidos, ya que habían sido reconocidos por los imputados, circunstancia esta que configura la causal alegada por la recurrente.	Corte de Apelaciones de Santiago 144-2010 Enlace
	De lo que se viene señalando, como los hechos aceptados por el imputado sí eran constitutivos de delito y su responsabilidad penal no se encontraba extinguida, se excluía toda posibilidad de sentencia absolutoria en relación con el delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.	Corte de Apelaciones de Concepción 591-2021 Enlace
	Por lo anterior, se debió condenar y no absolver a los requeridos puesto que los hechos reconocidos por éstos cumplen con todos los elementos del tipo penal sea cual sea la postura en relación con el tipo de delito de peligro de que se trate. Sin embargo, agrega, el tribunal hace caso omiso de esos hechos aceptados libre, voluntariamente y debidamente asesorados en la audiencia respectiva.	Corte de Apelaciones de Temuco 192-2021 Enlace

7.6 Renuncia de plazos.

La renuncia de plazos es una decisión que adoptan los abogados y abogadas defensores o querellantes, y en algunos casos sin facultades especiales para ello (conforme al artículo 7 inciso 2 del Código Procesal Civil y el artículo 54 de la ley que crea la Defensoría Penal Pública).

Es por esta razón que en la audiencia debe consultarse a la víctima o a la persona imputada para que exista una declaración explícita respecto a la autorización a esta renuncia, dejándolo consignado en el audio.

En la práctica, la defensa suele preguntar a la persona imputada si está conforme con la sentencia y no desea apelar. En caso de que no se desee apelar, se consulta y, posteriormente, se renuncia a los plazos.

Nuevamente es relevante que el juez o jueza en esta explicación utilice un lenguaje claro, por ejemplo, que la renuncia a los plazos significa que renuncia a recurrir a un tribunal superior de la decisión informada en esa audiencia.

Consignar este tipo de decisiones en el audio es relevante, puesto que, por ejemplo, si la víctima está presente (y también si no estuvo en la audiencia) y no renuncia expresamente a los plazos, puede impugnar una decisión de absolución, en conformidad al artículo 109 letra f) CPP, cuestión que, no obstante, no sucede con la decisión de condena, salvo que sea querellante, puesto que no la puede impugnar si no estuvo presente.

7.7 Suspensión de juicio.

El artículo 396 CPP aplicado de forma estricta ha sido interpretado en algunas jurisdicciones como una sola oportunidad para suspender el juicio, sea quien sea la parte que la solicita, acreditando el entorpecimiento, con efecto de evitar un exceso de solicitudes de nuevo día y hora. Esto permitiría evitar la suspensión de juicios de forma indefinida, lo que supone, a la larga, beneficios en materia de gestión de la carga del trabajo judicial (actual y futura).

Como se ha mencionado anteriormente, la suspensión es algo absolutamente excepcional y las herramientas que entrega la ley no pueden transformarse en una herramienta de entorpecimiento, por lo que se recomienda aplicar el artículo 396

CPP de forma estricta. Adicionalmente, si el caso se reagenda, una práctica de algunos tribunales es radicar el caso en el juez o jueza que tomó la decisión de nuevo día y hora, para desincentivar a los propios jueces y juezas en su aplicación.

8 Actividades de cierre de la audiencia.

Como hemos revisado, un caso tramitado por el procedimiento simplificado, puede terminar con diferentes actividades procesales que signifiquen que quede finalizado o vigente. Sin perjuicio que no existe una obligación legal, con el objeto de lograr una adecuada comprensión de la persona imputada, víctima e incluso del público presente en la audiencia, **una buena práctica es entregar información relevante al poner término a la audiencia, resumiendo brevemente todas aquellas decisiones que suponen cumplimiento de obligaciones futuras de los y las intervinientes, por ejemplo:**

- Si se decretaron, se mantuvieron o modificaron **medidas cautelares:** cumplimiento y efectos de incumplimiento, y el plazo de esta (o hasta que resuelva el tribunal).
- **Salidas alternativas** que se hayan adoptado, incluyendo condiciones u obligaciones y plazo.
- Si se citó a una **audiencia posterior**, notificar personalmente al imputado o imputada. Si es de aquellas que requieren de la asistencia de la persona imputada como requisito de validez, dejarlo apercibido por el artículo 33 CPP, señalando que si no comparece de manera injustificada se despachará una orden de detención en su contra.
- Si el caso queda vigente, explicar que el caso no ha terminado, y que es su deber estar atento al procedimiento, a las citaciones del tribunal, y mantenerse en contacto con su defensor o defensora, especialmente si se encuentran pendientes plazos para interponer recursos y las consecuencias de ello.
- Destacar importancia que tiene para el imputado o imputada que permanezca en contacto con su abogada o abogado defensor y, si se requiere dar tiempo al finalizar la audiencia, que la defensa pueda conversar brevemente con su cliente.
- Una buena práctica es que la defensa cuente con información de contacto por escrito para que se entregue a los imputados e imputadas. En las audiencias por videoconferencia el gendarme le entrega el documento de contacto a la persona imputada.
- Explicación sobre la pena, forma de cumplimiento y consecuencias de incumplimiento.

- Cerrar consultando al imputado o imputada y a la víctima si está presente, si entendió.

9 Recomendación de buenas prácticas.

- Si la persona imputada no cuenta con RUT, ejecutar el procedimiento de **canje penal** con el Registro Civil e Identificación para solicitar filiación provisoria.
- Confirmar con el imputado o imputada su domicilio y forma de **notificación** registrada en el tribunal.
- **Explicación a la persona imputada por parte de la jueza o juez.** Se recomienda explicar en un lenguaje claro el derecho al juicio oral con sus consecuencias y la alternativa de admitir responsabilidad con sus ventajas y desventajas.
- **Explicación a la persona imputada por parte de la defensa.** Siempre es importante que la defensa tenga la posibilidad de conferenciar con la persona imputada, para resolver sus dudas.
- **Asistencia de testigos.** Comprobar la asistencia de los testigos con su cédula de identidad. Si asiste a la audiencia sin cédula de identidad, no puede declarar, a menos que las partes lo acepten de común acuerdo.
- **Comprobación de identidad.** La comprobación de identidad debe ser realizada por el juez o jueza, con las cédulas de identidad, facilitada por el funcionario o funcionario de acta.
- **Protección de testigos.** En cuanto a la protección de testigos, para evitar que la víctima u otro testigo estén muy nerviosos, se puede solicitar a un gendarme que se posicione justo entre la persona imputada y el o la testigo o hacer ingresar a la sala a un gendarme para calmar la tensión de la audiencia.
- Cuando haya conflicto entre lo solicitado en el requerimiento y la pena que el juez o jueza estima que aplica, abrir debate sobre la recalificación jurídica, dando espacio a las partes para sus pronunciamientos al respecto.
 - Es una buena práctica que esto se haga previamente, en la audiencia de preparación. En caso de que no se haya hecho, el juez o la jueza puede dictar un previo a proveer para que la Fiscalía aclare la pena antes de que se deba preguntar al imputado si admite.
- Las salidas alternativas pueden ser aceptadas en cualquier etapa, hasta que se inicie el juicio.

- Si la víctima se niega a declarar se recomienda que el juicio siempre se haga, incluso en aquellos casos donde el resultado eventual será la absolución por falta de prueba. Esto es una buena práctica debido a que, para casos de alto interés público, como sucede con violencia intrafamiliar reiterada, quedará siempre la constancia de haberse hecho el juicio y habrá una justificación clara sobre la absolución o el sobreseimiento, en su caso.
- Llegar a un acuerdo de notificación con la central o prefectura que corresponda según la jurisdicción territorial del tribunal para que las notificaciones para participación de policías como testigos se envíen a dicha central que, a su vez, gestionará internamente los plazos, turnos y reemplazos para asegurar la presencia de la funcionaria o funcionario policial de que se trate. Se recomienda evitar las notificaciones personales a los y las funcionarios policiales y siempre realizar esto por oficio a través de la oficina central que corresponda.
- Es recomendable que cualquier orden de arresto librada en contra de testigos se solicite al iniciar el juicio, para perturbar lo menos posible la tramitación del proceso. La jueza o juez puede, si así lo estima conveniente, incluso realizar un receso.
- Por la importancia del derecho a guardar silencio, se recomienda que, si la persona imputada quiere declarar en el juicio, se consulte con la defensa y se le dé un espacio privado para que puedan conversar y la defensa explique. Ante situaciones tales como que la persona imputada quiere declarar en contra del consejo de su defensa, se debe tener presente que debe primar siempre la voluntad de quien es objeto de la imputación.
- En general se recomienda evitar las preguntas aclaratorias. Si estas se hacen, es necesario considerar que:
 - Las dudas que una pregunta aclaratoria puede subsanar no pueden relacionarse con cuestiones de valoración sobre el hecho, sino con dichos que el o la testigo ya ha expresado, es decir, a lo menos, deben referirse a preguntas que ya se han formulado y que, por ejemplo, el juez o la jueza no escuchó bien.
 - La **pregunta aclaratoria no puede incorporar nueva información ni puede aclarar una contradicción**, particularmente porque esto último – una eventual contradicción – está dentro del ámbito de valoración de la prueba.
- Se recomienda que tanto a víctimas como a testigos se les haga presente que tienen derecho a mantener su domicilio en reserva si cree que exponerlo puede ser peligroso para él, ella o su familia.

- Reconociendo la prevalencia del derecho de las partes a determinar el orden de presentación de su prueba, cuando existen testigos vulnerables, si existe algún testigo con alguna situación de vulnerabilidad se puede preguntar a las partes si tienen algún acuerdo sobre quién va a declarar primero.
- Se recomienda aplicar el artículo 396 CPP de forma estricta evitando los reagendamientos.
- La sentencia debe ser entendida como una hoja de ruta de la ejecución de la pena, por lo que debe contener la información completa, por ejemplo, de la pena, abonos, del lugar en que deberá cumplir la persona condenada.
- **Si el caso queda vigente**, explicar al imputado o imputada que el caso no ha terminado, y que es su deber estar atento al procedimiento, a las citaciones del tribunal, y mantenerse en contacto con su defensor o defensora.
- Destacar importancia que tiene para el imputado o imputada que permanezca en contacto con su abogada o abogado defensor y, si se requiere dar tiempo al finalizar la audiencia, que la defensa pueda conversar brevemente con su cliente.
- Una buena práctica es que la defensa cuente con información de contacto por escrito para que se entregue a los imputados e imputadas. En las audiencias por videoconferencia el gendarme le entrega el documento de contacto a la persona imputada.
- Una vez que ha sido adoptada la decisión, se recomienda que la jueza o juez explique a la persona imputada, en un lenguaje claro, las principales consecuencias que se desprenden de la decisión para que comprenda lo necesario para asegurar el cumplimiento de la decisión del tribunal.
- Cerrar consultando al imputado o imputada y a la víctima si está presente, si entendió, y que tiene espacio para preguntar en caso contrario.

10 Lista de verificación

- Se identificó la causa y el juez o jueza, indicando lugar, día, hora, RIT y RUC.
- Se individualizó a los y las intervinientes, verificando patrocinios y forma de notificación.
- Se individualizó a la persona imputada, confirmándose identidad, RUN y forma especial de notificación.
- Se explicó a la persona imputada los alcances del requerimiento, los derechos que le asisten y las alternativas que tiene en caso de no ir a juicio oral.
- Si existe querella, esta se proveyó primero que el requerimiento.
- Se realizó el control de legalidad del requerimiento.
- Se verificó que la pena corresponde al marco establecido para el procedimiento simplificado
- Se verificó que en la descripción fáctica del requerimiento se contiene una falta o simple delito.
- Se consultó a persona imputada si admite responsabilidad en los hechos.
- Se le explicó las consecuencias de la admisión de responsabilidad para la tramitación y decisión del caso.
- Se preparó el juicio si la persona no acepta responsabilidad, emitiendo un acta o resolución de auto de apertura, ajustado a la celeridad del procedimiento.
- Si se decretaron, se mantuvieron o modificaron medidas cautelares, se explicó cumplimiento y efectos de incumplimiento, y el plazo de esta (o hasta que resuelva el tribunal).
- Si se citó a una audiencia posterior, se notificó personalmente al imputado o imputada.
- Si el caso termina por una salida alternativa, se explicó las condiciones u obligaciones y plazo.

En juicio oral simplificado:

- Si la persona imputada va a declarar, se le explicó las consecuencias de su declaración, su derecho a guardar silencio, se le exhortó a decir la verdad y si fue necesario, se dio tiempo a la defensa para que explique.
- Se explicó a la persona imputada que es importante que, ante una objeción no debe responder la pregunta hasta que el juez o jueza resuelva.
- Se hizo presente, tanto a víctimas como a testigos que tienen derecho a mantener su domicilio en reserva si creen que exponerlo puede ser peligroso para él, ella o su familia.
- Se preguntó a víctima y testigos si existe alguna relación de parentesco o vínculo de convivencia con la persona imputada. En caso afirmativo, se hicieron las advertencias reguladas en los artículos 302 (facultad no declarar por motivos personales) y 305 del CPP (principio de no autoincriminación), enfatizando que la facultad de declarar es retractable en cualquier momento.
- Si la víctima de un delito en contexto VIF se encuentra presente en la audiencia, se explicó la decisión adoptada, especialmente si la condena considera medidas accesorias del artículo 9 de la ley N°20.066. También se le explicó cómo proceder en caso de incumplimiento de la persona imputada.
- Al finalizar la audiencia, se entregó información relevante a la persona imputada, resumiendo brevemente todas aquellas decisiones que suponen cumplimiento de obligaciones futuras.
- Se citó a nueva audiencia dentro de los próximos cinco días (o diez días por la norma transitoria) para lectura de sentencia.
- En los procedimientos telemáticos, las especies se devolvieron inmediatamente luego del juicio o de la audiencia de lectura de sentencia, y se dejó constancia en el audio de aquellas especies devueltas.

11 Anexo: Formatos de resoluciones.

11.1 Primer ejemplo de sentencia en procedimiento simplificado¹⁰

 [Descargar en formato word](#)

[Ciudad], [día, mes, año]

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Ministerio Público requirió en procedimiento simplificado a [nombre del imputado], cédula de identidad N°____, domiciliado en____por los siguientes hechos: [Reproducción de los hechos del requerimiento]-

Se expresa que éstos hechos constituyen el delito de XXX, previsto y sancionado en el artículo __ del Código Penal, el que se encontraría en grado de____, atribuyéndole al requerido participación como____-, indicándose que lo favorece la atenuante del artículo 11 N°____del Código Penal; y lo perjudica la agravante del 12 N°____del mismo cuerpo legal.

En cuanto a la sanción, el Fiscal actuante solicita, en caso de admisión de responsabilidad, la pena de____, más las accesorias legales, sin costas.

SEGUNDO: Que, el imputado o imputada ha sido representado por el o la Defensor Penal Pública____, y siendo informado de sus derechos, se le consultó si admitía responsabilidad en los hechos contenidos en el requerimiento, ante lo cual contestó afirmativamente. De este modo, con este reconocimiento, y la concordancia de la imputación fáctica con la conducta descrita en el delito por el cual se le ha requerido, fluye mérito suficiente para dictar sentencia condenatoria a su respecto.

TERCERO: Que, la defensa, por su parte, sostuvo [argumentos defensa].

CUARTO: Que, los hechos así reconocidos, configuran el delito descrito en el artículo ____ del Código Penal, perpetrado en grado de ____ en el territorio jurisdiccional

¹⁰ Agradecemos al magistrado Iohan León Espinoza del juzgado de garantía de Concepción que nos proporcionó el formato de sentencia.

de este tribunal con fecha____, correspondiéndole al requerido participación en calidad de_____.

QUINTO: Que, concurren respecto del imputado o imputada las siguientes circunstancias modificatorias de responsabilidad penal [señalar las que procede]. Además, se tendrá presente que se sancionará al requerido al tenor de lo dispuesto en el artículo 395 del Código Procesal Penal, esto es, con la limitante de no ser superior a la solicitada por el persecutor.

SEXTO: [Alternativa 1] Que, reuniéndose respecto del requerido los presupuestos del art. 4º de la Ley 18.216, se le sustituirá la pena privativa de libertad por la **remisión condicional**.

[Alternativa 2] Que, reuniéndose en la especie los presupuestos del artículo 8º de la Ley 18.216, se sustituirá la pena privativa de libertad por la **reclusión parcial nocturna domiciliaria**.

[Alternativa 3] Que, reuniéndose respecto del imputado los requisitos del art. 11 de la Ley 18.216, y concurriendo además su voluntad expresa, se sustituirá la pena privativa de libertad por la **prestación de servicios en beneficio de la comunidad**.

[Alternativa 4] Que, no reuniendo el sentenciado los requisitos de ninguna de las penas sustitutivas contenidas en la Ley 18.216, deberá cumplirla en **forma efectiva**.

Es por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos **1, 3, 7, 11 números 6 y 9, 15 N° 1, 21, 30, 49, 51, 67, 69, 70, 432 y 446 N° 3** del Código Penal; 30, 36, 45, 348, 388 y siguientes del Código Procesal Penal; y, 3 y siguientes (Remisión Condicional) 7 y siguientes (Reclusión Parcial) 10 y siguientes (Prestación de servicios) de la Ley 18.216, **SE DECLARA:**

- I. Que, se condena a _____, ya individualizado, a la pena de _____, al pago de una multa de _____, y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, por su responsabilidad en calidad de ____ del delito de _____, perpetrado en la comuna de _____ el día __, en grado de desarrollo de _____.
- II. Que, se le tiene por cumplida la pena de multa a la que ha sido condenado por el día que permaneció privado de libertad en este procedimiento, del ____ hasta [fecha].
- III. [Alternativa 1] Que, se sustituye el cumplimiento de la pena impuesta por la

Remisión Condicional, quedando sujeto al control administrativo del Centro de Reinserción Social respectivo por el lapso de un año [hasta tres], debiendo cumplir además, durante dicho período, con las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 18.216.

El condenado deberá presentarse a dicho [Centro](#) dentro del plazo de cinco días, contados desde que esta sentencia estuviere firme y ejecutoriada, bajo apercibimiento de despacharse orden de detención en su contra.

En caso de cumplimiento efectivo de la pena inicial le servirá de abono los días que permaneció privado de libertad con motivo de esta causa del _____. Además, se abonará a su favor el tiempo de ejecución de la pena sustitutiva de forma proporcional a la duración de ambas.

[Alternativa 2] Que, se impone al sentenciado la pena sustitutiva de **Reclusión Parcial Nocturna Domiciliaria**, por el mismo término de la pena inicial, desde las 22 horas de cada día hasta las 6 horas del día siguiente. [Si procede] El control de la ejecución de esta sanción se efectuará mediante el **sistema de monitoreo telemático**, atendido al informe de factibilidad técnica favorable elaborado por Gendarmería de Chile.

Para tal propósito, el sentenciado deberá presentarse al [Centro de Reinserción Social](#) que corresponda dentro del plazo de cinco días, contados desde que esta sentencia estuviere firme y ejecutoriada, bajo apercibimiento de despacharse orden de detención en su contra.

En caso de cumplimiento efectivo de la pena inicial le servirá de abono los días que permaneció privado de libertad con motivo de esta causa del _____. Además, se abonará a su favor el tiempo de ejecución de la pena sustitutiva de forma proporcional a la duración de ambas.

[OTRAS POSIBILIDADES DE RECLUSIÓN PARCIAL]:

▸ Sin informe de factibilidad

En el evento que Gendarmería informe desfavorablemente tal factibilidad técnica, el control de la reclusión parcial domiciliaria se efectuará por la Unidad de Carabineros correspondiente a dicho domicilio, fijándose fecha cierta para su inicio, oficiándose para tal efecto.

› **Con Informe de factibilidad técnica desfavorable:**

Atendido el Informe de factibilidad técnica desfavorable elaborado por Gendarmería de Chile, el control de la ejecución de esta sanción se efectuará por la Unidad de Carabineros correspondiente al domicilio del condenado, fijándose fecha cierta para su inicio, oficiándose para tal efecto.

› **Reclusión parcial diurna:**

Que, se impone al sentenciado la pena sustitutiva de Reclusión Parcial Diurna Domiciliaria, por el mismo término de la pena inicial, por un lapso de 8 horas diarias y continuas, desde las XX hasta las XX horas de cada día. El control de la ejecución de esta sanción se efectuará mediante el sistema de monitoreo telemático, atendido al informe de factibilidad técnica favorable elaborado por Gendarmería de Chile.

› **Reclusión parcial de fin de semana:**

Que, se impone al sentenciado la pena sustitutiva de Reclusión Parcial Domiciliaria de fin de semana, por el mismo término de la pena inicial, desde las 22 horas del día viernes y las 6 horas del día lunes siguiente. El control de la ejecución de esta sanción se efectuará mediante el sistema de monitoreo telemático, atendido al informe de factibilidad técnica favorable elaborado por Gendarmería de Chile.

[Alternativa 3] Que, se sustituye el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por la pena de __ horas de **Prestación de servicios en beneficio de la comunidad**, debiendo presentarse al Centro de Reinserción Social respectivo dentro del plazo de cinco días, contados desde que esta sentencia estuviere firme y ejecutoriada, bajo apercibimiento de despacharse orden de detención en su contra.

La pena sustitutiva no podrá extenderse por más de 8 horas diarias de prestación de servicios y deberá ser compatible con la actividad laboral o estudiantil que el condenado acreditare desarrollar.

El delegado de Gendarmería de Chile encargado de gestionar el cumplimiento de la pena sustitutiva informará al tribunal, dentro del plazo de 30 días contados desde que esta sentencia quede firme y ejecutoriada, el lugar donde aquélla se llevará a cabo, el tipo de servicio que prestará el sentenciado y el calendario de su ejecución.

En caso de cumplimiento efectivo de la pena inicial le servirá de abono los días que permaneció privado de libertad con motivo de esta causa del _____. Además, se abonará al tiempo de reclusión un día por cada 8 horas efectivamente trabajadas

en el cumplimiento de la prestación de servicios que hubiere sido revocada.

[Alternativa 4] Que el sentenciado deberá cumplir la pena privativa de libertad en forma efectiva, para lo cual le servirá de abono los __ días que permaneció privado de libertad en esta causa, del día __ al __.

IV. Atendido que el requerido ha admitido su responsabilidad en los hechos contenidos en el requerimiento se le libera del pago de las costas.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese, agréguese y archívese en su oportunidad.

RUC N° ___ RIT N° ___

OTRAS MENCIONES POSIBLES:

1. MULTA COMÚN:

- La multa impuesta deberá pagarse en pesos, en el equivalente que tenga la referida unidad monetaria en el momento de su pago efectivo, mediante depósito efectuado en la Tesorería General de la República. El pago deberá efectuarse dentro de 5° día de ejecutoriado este fallo.
- Se concede al sentenciado las facilidades contempladas en el artículo 70 del Código Penal, debiendo pagar la multa en tres parcialidades iguales, mensuales y sucesivas. El no pago de una sola de las parcialidades, hará exigible el total de la multa adeudada. El pago de la primera cuota deberá efectuarse dentro de 5° día de ejecutoriado este fallo.
- Si el sentenciado no tuviere bienes suficientes para satisfacer la multa impuesta, se le podrá imponer, previo acuerdo del condenado, por vía de sustitución, la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad. En caso contrario, se le impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella, pueda exceder de __ días.

2. MULTA DROGAS:

- La multa impuesta deberá pagarse en pesos, en el equivalente que tenga la referida unidad monetaria en el momento de su pago efectivo, mediante depósito efectuado al fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. El pago deberá efectuarse dentro de 5° día de ejecutoriado este fallo.

3. SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR:

- Que, se decreta la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados del sentenciado, por el lapso de __ años, contados desde que aquel documento sea entregado o remitido a este tribunal.
- Se abonará a esta suspensión el tiempo que aquella licencia de conducir estuvo retenida en dependencias del Ministerio Público del ____.
- Se abonará a esta suspensión el tiempo que aquella licencia de conducir se mantuvo retenida en este tribunal bajo la medida cautelar de suspensión provisoria, desde el ____.
- Para efectos del debido control de la suspensión de la licencia de conducir, el condenado deberá hacer entrega de ésta en las oficinas de este tribunal a más tardar dentro de quinto día desde que quede ejecutoriado el presente fallo.

4. COMISO:

- Que (de conformidad al artículo 31 del Código Penal), se decreta el comiso del arma cortante (o punzante) incautada con motivo de este procedimiento.
- Que, (de conformidad al artículo 15 de la Ley 17.798) se decreta el comiso del arma de fuego (y municiones) incautadas con motivo de este procedimiento, debiendo ser remitidas a Arsenales de Guerra o al Depósito Central de Armas de Carabineros de Chile, según corresponda.

5. MEDIDAS ACCESORIAS ESPECIALES VIF:

- Se impone al condenado las penas accesorias especiales contempladas en el **artículo 9° letras a) y b)** de la Ley 20.066, esto es, **la obligación de abandonar el hogar que comparte con la víctima y, la prohibición de acercarse a ella o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente**, por el término de __ año. Oficiése a las Unidades Policiales de Carabineros respectivas a objeto que fiscalicen adecuadamente el cumplimiento de estas medidas.
- ... la medida contemplada en el **art. 9° letra c)** de la Ley 20.066, esto es, **la prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego**, por el término de __ año. Oficiése a la Autoridad fiscalizadora correspondiente para que vele por el cumplimiento de esta medida.
- ... la medida contemplada en el **art. 9° letra d)** de la Ley 20.066, esto es, **la asistencia obligatoria a un programa terapéutico o de orientación familiar**, por el término de __ año, debiendo la institución respectiva dar

cuenta a este tribunal del tratamiento que debe seguir el sentenciado, de su inicio y su término. Oficiese.

- › ... la medida contemplada en el **art. 9° letra e)** de la Ley 20.066, esto es, la obligación del sentenciado de presentarse una vez al mes, los primeros cinco días de cada mes ante **la unidad policial (que determine el juez o jueza)**. Oficiese a aquella unidad policial a fin que cautele adecuadamente el cumplimiento de esta medida, debiendo informar a este tribunal en caso de incumplimiento.

6. SUSPENSIÓN DE PENAL ARTÍCULO 398 CÓDIGO PROCESAL PENAL:

- › Que, **concurriendo antecedentes favorables para el sentenciado**, como son, su irreprochable conducta anterior **y la baja gravedad de los hechos**, se decreta la suspensión de la pena y sus efectos por el plazo de seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente resolución.
- › Transcurrido dicho plazo, sin que el imputado hubiere sido objeto de un nuevo requerimiento o de una formalización de la investigación, se dejará sin efecto la sentencia, **y en su reemplazo se decretará el sobreseimiento definitivo de la causa.**

7. OFICIO AL REGISTRO CIVIL (artículo 38 Ley N°18216):

- › Tratándose de un sentenciado que cumple los presupuestos del artículo 38 de la Ley 18.216, oficiese, en su oportunidad, al Registro Civil a objeto que se omita en su certificado de antecedentes, la anotación a que diere origen la presente sentencia, una vez que ésta se encuentre ejecutoriada.

8. EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS SIN RESIDENCIA LEGAL:

- › Que, reuniéndose los requisitos del artículo 34 de la Ley 18.216, y habiendo sido oído el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se sustituirá la pena inicial por la expulsión del condenado del territorio nacional; no pudiendo el sentenciado regresar a Chile en un plazo de __ años, contados desde la fecha de esta sentencia.
- › En el evento de incumplimiento, se le revocará la pena de expulsión y deberá cumplir el saldo de la pena privativa de libertad originalmente impuesta, sirviéndole de abono los días que permaneció privado de libertad en esta causa, del ____.
- › Oficiese a la Policía de Investigaciones de Chile, para efectos que lleve a cabo la implementación de esta pena sustitutiva. En tanto, dese orden de internación del condenado hasta la ejecución de la misma debiendo informar de esta medida al Servicio Nacional de Migraciones.

ANEXOS

a.- Citas legales:

- **Microtráfico:** 1, 4, 18, 45 y 46 de la Ley 20.000
- **Tráfico:** 1, 3, 18, 45 y 46 de la Ley 20.000
- **Porte, tenencia o posesión de Arma de fuego convencional:** 1, 2 letra b), 6, 9 inciso 1º, 15, 17 B, 18 y 23 de la Ley 17.798.
- **Porte, tenencia o posesión de Arma transformada o hechiza:** 1, 3, 13, 15, 17 B, 18 y 23 de la Ley 17.798.
- **Tenencia o posesión de Municiones:** 1, 2 letra c), 9 inciso 2º, 15, 17 B, 18 y 23 de la Ley 17.798.
- **Lesiones VIF:** 1, 2, 5, 9, 10, 16 y 18 de Ley 20.066

b.- Cálculo de prestación de servicios:

$$\frac{40 \text{ X P.P.L.}}{30} = \text{Horas de prestación de servicios}$$

P.P.L.: Números de días de la pena privativa de libertad impuesta.

c.- Cálculo de abono artículo 348 Código Procesal Penal: (Causa Rol 22.539-2014 Excma. Corte Suprema)

Días de arresto domiciliario parcial X 8 (HORAS)
 Resultado se divide por 12

11.2 Segundo ejemplo de sentencia en procedimiento simplificado¹¹.

 [Descargar en formato word](#)

RUC : ____
 RIT : ____
 MATERIA : ____
 IMPUTADO/IMPUTADA : ____
 RESOLUCIÓN : Sentencia en Procedimiento Simplificado

[Ciudad], [día, mes, año]

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: El Ministerio Público ha requerido en procedimiento simplificado al imputado ____, cédula nacional de identidad N° ____, domiciliado en ____, comuna de ____, en atención a los siguientes hechos:

[Reproducción de los hechos del requerimiento]

Tales hechos, a juicio del Ministerio Público, constituyen el delito de ____, previsto y sancionado en el artículo __ del Código Penal, correspondiéndole participación al requerido en calidad de ____, en grado de ejecución de ____.

La Fiscalía señala que concurren las siguientes circunstancias modificatorias de responsabilidad penal: ____.

En virtud de la admisión de responsabilidad del imputado, el Ministerio Público solicita la pena de ____.

SEGUNDO: La defensa del requerido manifiesta que [argumentos defensa].

TERCERO: En atención a la admisión de responsabilidad efectuada en la audiencia por el imputado, luego de realizadas las advertencias legales y asistido por su defensor, se tienen por acreditado los hechos descritos en el motivo primero de este fallo, los que configuran el delito de ____, previsto y sancionado en el artículo

¹¹ Agradecemos a la magistrada Marcia Figueroa Astudillo, jueza del Séptimo juzgado de Garantía de Santiago que nos proporcionó los formatos de las siguientes sentencias.

____, por cuanto _____, encontrándose el ilícito en grado de ejecución de _____.

CUARTO: Con la admisión de responsabilidad efectuada en esta audiencia por el imputado, se tiene por acreditada su calidad de _____ por haber intervenido en la ejecución del hecho en forma _____, conforme lo señala el artículo 15 N° _ del Código Penal.

QUINTO: Atendido que el imputado ha reconocido responsabilidad conforme lo señala el artículo 395 del Código Procesal Penal, no puede imponerse una pena superior a la solicitada por el Ministerio Público.

SEXTO: Al imputado le favorece la (s) minorante (s) de responsabilidad penal establecida (s) en el artículo _____.

Igualmente, al requerido le perjudica (n) la (s) agravante (s) del artículo XXX.

SÉPTIMO: En lo que dice relación a la determinación de la pena, procede, en primer lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo __ del Código Penal, aplicar la pena _____, al encontrarse el ilícito en grado de _____.

Por tanto, al concurrir _____ de responsabilidad penal, se procede a _____, de acuerdo a lo previsto en el artículo _____ del Código Penal, por lo que se impondrá al encartado la pena de _____.

En caso de delitos contra la propiedad se señala: teniendo presente lo dispuesto en el artículo 449 del Código Penal no procede aplicar las normas de determinación de pena de los artículos 65 a 69 del mismo código; sin embargo, habiendo hecho uso el Ministerio Público de su facultad establecida en el artículo 395 del Código Procesal Penal, se procede a rebajar la pena en un grado, imponiendo la de _____.

En cuanto a la sanción pecuniaria, al concurrir _____, de acuerdo a las facultades del artículo 70 del Código Penal, se procederá a rebajarla a _____.

OCTAVO: Al concurrir los requisitos del artículo _____ de la Ley N°18.216 respecto del requerido, se le concede la pena sustitutiva de _____ de la manera en que se dirá en la parte resolutive del fallo.

Y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 36, 388 a 399 del Código Procesal Penal, en los artículos _____ del Código Penal y Ley 18.216, se resuelve:

PARTE RESOLUTIVA:

[Alternativa 1]: libertad vigilada intensiva y registro ADN:

- I. Que se condena a _____, ya individualizado, a la pena _____ y a las accesorias de inhabilitación absoluta o perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos mientras dure la condena, por su responsabilidad como ___ de un delito de ___, previsto y sancionado en el artículo ___, hecho ocurrido en la comuna de ___, el _____, que se encuentra en grado de ejecución de _____.

Que reuniendo el sentenciado los requisitos del artículo 15 y 15 bis de la Ley N°18.216, se le sustituye la pena privativa impuesta por la libertad vigilada intensiva por el tiempo de la pena privativa de libertad, esto es, _____, debiendo presentarse ante el Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile correspondiente a su domicilio y cumplir durante el periodo de observación con el plan de intervención individual que se apruebe en su momento, con la condiciones legales de las letras a), b) y c) del artículo 17 de la citada Ley, además de la letra _____ del artículo 17 ter, esto es, _____.

El sentenciado deberá presentarse ante el [Centro de Reinserción Social](#) de _____, ubicado en _____, comuna de ___, a más tardar el día ____.

Se deja constancia que en el evento que la sanción sustitutiva sea revocada, el condenado deberá cumplir integra y efectivamente la pena privativa de libertad o en su caso se le reemplazará por una sustitutiva de mayor intensidad o se impondrá la intensificación de las condiciones decretadas.

En todo caso, se someterá al condenado al cumplimiento del saldo de la pena inicial abonándose a su favor el tiempo de ejecución de dicha pena sustitutiva y los días en que el sentenciado ha permanecido privado de libertad en prisión preventiva y detenido por esta causa, esto es, desde el __ hasta esta fecha, totalizando __ días.

Comuníquese en su oportunidad a Gendarmería de Chile la pena sustitutiva impuesta.

Se fija audiencia de aprobación de plan de intervención para el ___, a las __ horas, en el [tribunal], ubicado en _____.

- II. Que se ordena el registro de la huella genética del sentenciado en el Registro de Condenados de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 19.970 y

artículo 40 de su Reglamento, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario.

- III. Que se exime al sentenciado del pago de las costas por haber aceptado este procedimiento abreviado, atendido que con ello han ahorrado recursos tanto al Ministerio Público como al Estado.
- IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Oficiése al Servicio de Registro Civil e Identificación para los efectos de omitir en el certificado de antecedentes la pena del condenado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de la ley N°18.216.

[Alternativa 2]: condena con pena efectiva:

- I. Que se condena a ____, ya individualizado, a la pena ____ y a las accesorias de inhabilitación absoluta o perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos mientras dure la condena, por su responsabilidad como ____ de un delito de ____, previsto y sancionado en el artículo ____ del Código Penal, hecho ocurrido en la comuna de ____, el __, que se encuentra en grado de ejecución de ____.
- II. Que no cumpliendo el sentenciado los requisitos de la Ley 18.216, deberá cumplir la pena en forma efectiva, sirviéndole de abono el período en el cual ha permanecido privado de libertad, a propósito de la medida cautelar de prisión preventiva desde el __ hasta esta fecha, completando un total de __ días.
- III. Que se ordena el registro de la huella genética del sentenciado en el Registro de Condenados de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N°19.970 y artículo 40 de su Reglamento, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario.
- IV. Que se exime al sentenciado del pago de las costas por haber aceptado este procedimiento abreviado, atendido que con ello han ahorrado recursos tanto al Ministerio Público como al Estado.
- V. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

[Alternativa 3]: reclusión nocturna con monitoreo telemático:

- I. Que, se condena a _____, ya individualizado, a la pena de _____ y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público por el tiempo de la condena, por su responsabilidad como __ del delito de _____, previsto y sancionado en el artículo _____, hecho ocurrido en la comuna de _____, el _____, que se encuentra en grado de ejecución de _____.

- II. Que reuniendo el sentenciado los requisitos del artículo 8° de la Ley N°18.216, modificado por la Ley N°20.603, se le sustituye la sanción privativa de libertad por reclusión parcial domiciliaria por el plazo de la condena, esto es, _____, la que cumplirá en su domicilio, ubicado en _____, comuna de _____, entre las 22:00 a las 06:00 horas, debiendo ser controlado el cumplimiento de la pena sustitutiva mediante el sistema de monitoreo telemático, para lo que el sentenciado deberá presentarse en el Centro de Reinserción Social correspondiente a su domicilio en el plazo de cinco días una vez que recupere su libertad, a fin de realizar los trámites ordenados por la ley para la instalación del sistema por el tiempo de la condena.

En caso que no exista factibilidad de este sistema de control, Carabineros de la comuna del domicilio del sentenciado deberán velar por el cumplimiento de la sanción.

Se deja constancia que tanto al cumplimiento de la pena sustitutiva como al cumplimiento efectivo de la pena, el sentenciado registra como abono el tiempo de privación de libertad por esta causa, al encontrarse sujeto a la medida cautelar de _____ desde el _____, totalizando ___ días de abono.

- III. Que, habiendo aceptado el procedimiento abreviado y los hechos de la acusación, se les exime al imputado del pago de las costas atendido que con ello ha ahorrado recursos tanto al Ministerio Público como al Estado.
- IV. Dese oportuno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

[Alternativa 4]: reclusión nocturna en Gendarmería:

- I. Que, se condena a ____, ya individualizado, a la pena de ____ y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público por el tiempo de la condena, por su responsabilidad como ____ del delito de ____, previsto y sancionado en el artículo ____, en grado de ejecución de ____, ocurrido en la comuna de ____, el día __.
- II. Que reuniendo el sentenciado los requisitos del artículo 8° de la Ley 18.216, modificado por la Ley N°20.603, se le sustituye la sanción privativa de libertad por reclusión parcial nocturna por el plazo de la condena, esto es, ____, la que cumplirá en el Centro de Readaptación Abierto ____ de Gendarmería de Chile, entre las 22:00 a las 06:00 horas del día siguiente, para lo que el sentenciado deberá presentarse en dicha unidad, ubicada en ____, comuna de ____, a fin de realizar los trámites ordenados por la ley para el inicio de la condena, a más tardar el día ____.

En el evento que le fuere revocada la pena sustitutiva, el imputado no registra abonos que computar.

- III. Que habiendo admitido responsabilidad en los hechos, se le exime al imputado de pagar las costas de este procedimiento atendido que con ello ha ahorrado recursos tanto al Ministerio Público como al Estado.
- IV. Dese oportuno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

[Alternativa 5]: remisión condicional, suspensión de licencia de conducir y multa:

- I. Que se condena a ____, ya individualizado, a la pena de ____, al pago de una multa a beneficio fiscal de __, (a la suspensión de su licencia, permiso o autorización de conducir vehículo motorizado) por el plazo de __ y a la accesoria de suspensión de cargo y oficio público por el tiempo de la condena, por su responsabilidad como ____ del delito de ____, previsto y sancionado en el artículo ____ del ____, en grado de ejecución de ____, cometido el día __, en la comuna de ____.
- II. Que la multa impuesta deberá ser enterada en arcas fiscales dentro de los cinco últimos días del mes siguientes a que esta sentencia se encuentre ejecutoriada.

En caso de no pago de la multa impuesta se procederá a su sustitución y apremio de acuerdo a los artículos 49 y siguientes del Código Penal.

- III. Que reuniendo el sentenciado los requisitos del artículo 4° de la Ley N°18.216, se le sustituye la pena privativa de libertad por la remisión condicional de la pena por el período de __año, debiendo presentarse al Centro de Reinserción Social, ubicado en ____, comuna de ____, a más tardar el ____.

En el evento de que le fuera revocada la pena sustitutiva el condenado deberá cumplir la pena en forma efectiva, sin abonos que computar.

- IV. Que habiendo admitido responsabilidad en los hechos se le exime al imputado del pago de las costas de la causa, atendido a que con ello ha ahorrado recursos tanto al Ministerio Público como al Estado.
- V. Dese cumplimiento con lo previsto y dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Oficiése al Registro Civil e Identificación para los efectos que esta condena no figure en el certificado de antecedentes del sentenciado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 18.216.

RUC N° _____

RIT N° _____

Dictada por _____, Juez/jueza de Garantía de _____.

La sentencia dictada oralmente en audiencia, se encuentra íntegramente consignada en el registro de audio de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal.

